



Pension Benefit Guaranty
Corporation

Ordenes De Relaciones Domesticas Calificadas Y PBGC

Este folleto proporciona información general a los abogados y otros profesionales de pensiones acerca de las órdenes de relaciones domésticas calificadas (QDRO) que son presentadas a Pension Benefit Guaranty Corporation (PBGC) después de que PBGC se convierte en fiduciario de un plan de pensión terminado. También proporciona información general sobre los procedimientos que PBGC sigue para determinar si una orden es una orden de relaciones domésticas calificada (QDRO) para propósitos de pago de beneficios bajo el Título IV de ERISA. Bajo ERISA §206(d) (3) (G) (ii), cada plan debe establecer procedimientos razonables para determinar si una orden es una QDRO pero los planes pueden diferir en los procedimientos que ellos establecen. **Los procedimientos que se describen en este folleto son los procedimientos de PBGC y pueden ser diferentes a los procedimientos para planes cuyo fiduciario no es PBGC.**

La información resume las normas de PBGC en el momento en que fue impreso este folleto. No intenta dar consejos legales o reemplazar la asesoría de un abogado. Esta información no tiene prioridad sobre la legislación, las regulaciones o las interpretaciones o normas específicas. Se proporcionan las órdenes modelo y el lenguaje modelo solamente para ayudar a los individuos a preparar las órdenes que van a ser presentadas a PBGC y cubren sólo la mayoría de las situaciones comunes que pueden necesitar atención en una orden de relaciones domésticas. **PBGC no condicionará su determinación con respecto a si una orden es una QDRO con el uso de algún tipo de lenguaje en particular.**

La información no representa la interpretación del gobierno de las normas que rigen las QDRO. La interpretación de esas normas está dentro de la jurisdicción del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos (DOL) y el Servicio de Impuestos Internos (IRS).

Este folleto puede adquirirse a través del sitio Web de PBGC www.pbgc.gov o llamando a PBGC al 1-800-400-PBGC(7242). (Las personas con problemas auditivos (TTY/TDD) pueden llamar al servicio federal de transmisión al 1-800-845-6136 y pedir que lo comuniquen con este número).

Para mayor información, la publicación del DOL: *La División de las Pensiones a través de las Órdenes de Relaciones Domésticas Calificadas* está disponible en la página de Internet www.dol.gov/ebsa/publications/qdros.html o llamando a la línea directa de la Administración de Seguridad de Beneficios del Empleado 1-866-444-EBSA(3272). La Notificación 97-11 del IRS (“El lenguaje usado en una Orden de Relaciones Domésticas Calificada”) fue publicada el 13 de enero de 1997, en 1997-2 I.R.B. 49 y se presenta completa en el Apéndice C de la publicación del DOL de las QDRO.

A este folleto no se le ha realizado ningún cambio sustancial desde la versión de Octubre del 2006. Debido al Pension Protection Act del 2006, una definición ha sido ajustadas incluyendo varias referencias que han sido actualizadas.

NOTIFICACION DE LA LEY DE REDUCCION DE PAPELEO

De acuerdo a ERISA, ninguna parte del beneficio de un individuo puede ser asignada a otra persona involucrada en un proceso de relaciones domésticas, como una separación o divorcio, a menos que PBGC reciba una orden de relaciones domésticas y determine que se trata de una orden de relaciones domésticas calificada o “QDRO”. Las QDRO modelos y los lineamientos incluidos en el folleto de PBGC, “*Órdenes de Relaciones Domésticas Calificadas y PBGC*”, tienen como propósito ayudar a las personas a que les sea más fácil cumplir con los requisitos reglamentarios. De acuerdo con la Ley de Reducción de Papeleo, una agencia no puede dirigir o patrocinar, y una persona no está obligada a responder a una recopilación de información a menos que se estipule un número de control válido y vigente de la OMB. Esta recopilación de información ha sido aprobada por la Oficina de Administración y Presupuestos (OMB, por sus siglas en inglés), bajo el número de control 1212-0054 (con expiración el 31/08/12). La información entregada a PBGC puede ser difundida bajo la Ley de Libertad de Información y la Ley de Derecho a la Privacidad.

PBGC calcula que la carga promedio para preparar una QDRO con la ayuda del folleto de PBGC, sería de ¾ de hora del tiempo del participante o el beneficiario alterno y de \$438 a \$900 en honorarios de un profesional si el participante o beneficiario alterno contrata a un abogado u otro profesional para preparar la QDRO, o 10 horas del tiempo del participante o del beneficiario alterno si éste prepara la QDRO sin contratar a un abogado u otro profesional. Cualquier comentario relacionado con la exactitud de este cálculo o para dar sugerencias de cómo reducir esta carga pueden ser enviadas a Pension Benefit Guaranty Corporation, Oficina del Consejo General, al 1200 K Street NW, Washington, DC 20005-4026.

Contenido

		Página
I	Órdenes de Relaciones Domésticas Calificadas y PBGC	2
II	QDRO Modelos de PBGC	4
	QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC	5
	QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC	9
	Instrucciones para las QDRO Modelo de PBGC	13
	Sección 1. Identificación del Plan	13
	Sección 2. Identificación del Participante y Beneficiario Alterno	13
	Sección 3. Monto de Beneficio a Ser Pagado al Beneficiario Alterno	13
	Sección 4. Ajustes de Beneficios de PBGC	16
	Sección 5. Inicio de Beneficios	17
	Sección 6. Forma de Beneficio	18
	Sección 7. Suspensión de Beneficios	19
	Sección 8. Fallecimiento del Participante	20
	Sección 9. Fallecimiento del Beneficiario Alterno	20
	Sección 10. Derechos del Cónyuge Sobreviviente del Beneficiario Alterno	21
	Sección 11. Otros Requerimientos	22
	Sección 12. Reserva de Jurisdicción	22
III	Procedimientos y Lista de Verificación	23
Apéndice A	Planes de Beneficios de Pensión Definidos y Reglamento de Beneficios de PBGC	28
Apéndice B	Ordenes de Relaciones Domésticas Calificadas Antes que PBGC se Convierta en Fiduciario	31
Apéndice C	Normas sobre Impuestos de la QDRO	32
Apéndice D	Modelo de una QDRO de Pago Compartido de Pensión Alimenticia a Menores de PBGC	33
Apéndice E	QDRO Modelo de Tratamiento como Cónyuge de PBGC	38
Apéndice F	Lenguaje para Incluir a un Beneficiario Alterno Contingente	45
Apéndice G	Lenguaje para Incluir los Beneficios Subsidiados de Jubilación Anticipada en la QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC	47
Apéndice H	Cómo obtener de PBGC Cierta Información del Participante	48
	Glosario	49

I Órdenes de Relaciones Domésticas Calificadas y PBGC

Pension Benefit Guaranty Corporation (PBGC) es una agencia federal que asegura los beneficios de unos 44 millones de hombres y mujeres en más de 30,000 planes de pensión definidos del sector privado. Un plan de pensión definido que no cuenta con el dinero suficiente para pagar los beneficios podría terminarse si la empresa responsable del plan enfrenta dificultades financieras, tal como bancarota, y es incapaz de mantener el plan. En dicho caso, PBGC se convierte en el administrado fiduciario del plan y paga los beneficios de pensión, sujetos a límites legales, a los participantes y los beneficiarios del plan. Las normas de PBGC acerca de las cantidades de beneficio y las formas de beneficio pagables por PBGC se resumen en el Apéndice A y pueden encontrarse en el 29 C.F.R Partes 4000 *et. seq.*

Los beneficios de un participante de plan de pensión generalmente no podrían ser asignados o rechazados. La ley ofrece una excepción para las órdenes de relaciones domésticas que se relacionan con la pensión alimenticia a menores, pagos de pensión alimenticia del cónyuge o derechos de propiedad conyugal de un beneficiario alternativo (un cónyuge, ex cónyuge, hijo(a), u otro dependiente del participante del plan). La excepción se aplica únicamente si la orden de relaciones domésticas cumple con los requisitos legales específicos que la hagan elegible, es decir, una orden de relaciones domésticas calificada o “QDRO”. Vea la sección 206(d) de la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación del Empleado de 1974, según la enmienda, y la sección 414(p) del Código de Impuestos Internos de 1986, según la enmienda.

PBGC revisa una orden de relaciones domésticas que ha sido presentada a PBGC para determinar si la orden es calificada antes de pagar los beneficios a un beneficiario alternativo.

Requerimientos de PBGC para una QDRO

Identidad del participante del plan, cada beneficiario alternativo y cada plan de pensión. Una QDRO debe especificar el nombre y la dirección de correo más reciente del participante del plan y cada beneficiario alternativo cubierto por la orden. Una QDRO también debe especificar el nombre de cada plan al cual aplica la orden. Éste debe ser el nombre formal del plan.

Cantidad a pagarse, cuándo comienzan los pagos. Una QDRO debe especificar qué cantidad del beneficio del participante del plan será pagado al beneficiario alternativo, tal como una cantidad en dólares o un porcentaje del beneficio, o aclarar la manera en que el monto debe ser determinado. Una QDRO también debe especificar o permitir que el beneficiario alternativo elija cuándo comienza los pagos al beneficiario alternativo.

Qué sucede tras el fallecimiento de un participante del plan y del beneficiario alternativo. Una QDRO debe especificar si el beneficiario alternativo será considerado como el cónyuge del participante para propósitos de los beneficios del sobreviviente. Una QDRO también debe especificar qué pasa cuando fallece el beneficiario alternativo.

Lo que No Debe Exigir una QDRO

Una QDRO no debe requerir que PBGC:

- pague beneficios que no estén permitidos por ERISA o el Código de Rentas Internas (Código);
- ofrezca ningún tipo o forma de beneficio, o cualquier opción, que no sea ofrecida por PBGC;
- pague los beneficios con un valor mayor al valor de los beneficios que pudieran ser pagables por PBGC;
- pague beneficios a un beneficiario alternativo cuando estos beneficios están destinados a pagarse a otro beneficiario alternativo bajo una orden previamente determinada como una QDRO;
- pague beneficios a un beneficiario alternativo antes que PBGC reciba la orden;
- pague beneficios como un interés separado al beneficiario alternativo si el participante ya se encuentra recibiendo pagos de beneficios,
o
- cambie la forma de beneficio si el participante ya se encuentra recibiendo pagos de beneficios.

II QDRO Modelos de PBGC

PBGC ha desarrollado dos QDROs modelos para su uso general después de que un plan de beneficio definido haya terminado y que PBGC se haya convertido en el administrador fiduciario del plan: una *QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC* y una *QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC*. (Dos QDRO modelos adicionales que pueden ser usados específicamente para pensión de alimentos a menores o para proporcionar solamente beneficio a un cónyuge sobreviviente se pueden encontrar en los Apéndices D y E respectivamente). Una QDRO debe aclarar si el beneficiario alterno recibirá una porción separada de la pensión de jubilación del participante a ser pagada en una fecha y forma diferente de la elegida por el participante o sólo una porción del pago de beneficios del participante. El modelo QDRO de PBGC aclaran esta distinción.

La *QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC* puede usarse solamente si los pagos de beneficios del participante todavía no han comenzado cuando la orden de relaciones domésticas es presentada a PBGC para que sea calificada. El modelo está destinado a usarse cuando un beneficiario alterno desea recibir beneficios de pensión sin importar cuándo el participante inicia sus pagos y sin importar la forma de los pagos del participante. El beneficio de un participante se divide en dos partes distintas, una para el participante y una para el beneficiario alterno. El *QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC* le ofrece al beneficiario alterno el control sobre el

momento y la forma de los pagos de sus beneficios. El beneficiario alterno puede (1) iniciar sus pagos antes que el participante (sujeto a ciertas restricciones), (2) recibir beneficios de pensión durante toda su vida en lugar de durante toda la vida del participante, (3) escoger una anualidad por vida o una anualidad a término fijo y continua (C&C, por sus siglas en inglés) que puede proporcionar beneficios al beneficiario del beneficiario alterno por un periodo de tiempo limitado, y (4) recibir beneficios de cónyuge sobreviviente con respecto al interés separado restante del participante.

Con la *QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC*, el participante del plan y el beneficiario alterno “comparten” cada pago de beneficio. El modelo puede utilizarse sin importar si el participante ha iniciado los pagos, pero el beneficiario alterno no puede comenzar a recibir beneficios antes de que el participante comience a recibir sus beneficios. La *QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC*, debe especificar la cantidad o porcentaje del pago de beneficio del participante que se ha asignado al beneficiario alterno y el número o duración de pagos para el beneficiario alterno. Los pagos para el beneficiario alterno se suspenden cuando el participante fallece o ya no recibe pagos, lo que suceda más tarde. Sin embargo la QDRO puede también asignar al beneficiario alterno el derecho de beneficios de sobreviviente u otros beneficios estipulados bajo el plan.

QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC

(Usted puede utilizar este modelo cuando un plan de beneficio de pensión definido se ha terminado, PBGC se ha convertido en fiduciario del plan, y las partes quieren que PBGC divida el valor del beneficio del participante en cantidades fijas entre el participante y el beneficiario alterno. Usted debe usar modelo este únicamente si el pago del beneficio del participante todavía no ha comenzado cuando se presenta la orden a PBGC para su calificación. Por favor, lea las instrucciones que incluyen información importante.)

EN EL _____ JUZGADO DE _____
DE LA DIVISION _____ DEL CONDADO DE _____

EN REFERENCIA AL MATRIMONIO/
MANUTENCIÓN de

SOLICITANTE,
vs.

NÚMERO DE CASO. _____

PARTICIPANTE, DEMANDADO.

ORDEN DE RELACIONES DOMÉSTICAS CALIFICADA

Esta Orden está prevista a ser una orden de relaciones domésticas calificada (“QDRO”), como se encuentra definida en la sección 206(d) de la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación del Empleado de 1974 según la enmienda (“ERISA”) y la sección 414(p) del Código de Impuestos Internos de 1986 según la enmienda (“Código”). Esta Orden es otorgada de acuerdo con [los citatorios de la ley de las relaciones domésticas estatales pertinentes], los cuales se relacionan con los derechos de propiedad conyugal, pensión alimenticia a menores, y/o pensión alimenticia entre los cónyuges o entre un cónyuge y ex cónyuge en acciones matrimoniales. El Participante no se encuentra recibiendo pagos de beneficios de PBGC con respecto a este Plan indentificado abajo.

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PLAN

Esta orden aplica a los beneficios bajo el [nombre del plan formal] (“Plan”). La Pension Benefit Guaranty Corporation (“PBGC”) es el Administrador Fiduciario del Plan.

SECCIÓN 2. IDENTIFICACIÓN DEL PARTICIPANTE Y BENEFICIARIO ALTERNO

a. [Nombre del participante] es elegible para recibir un beneficio del Plan y de ahora en adelante se le denominará como el “Participante”. La dirección postal del Participante es [especificar dirección]. El Número de Seguro Social del Participante es [especificar Número de Seguro Social].

b. [Nombre del Beneficiario Alterno] de ahora en adelante será denominado como el “Beneficiario Alterno”. La dirección postal del “Beneficiario Alterno” es [especificar dirección]. El Número de Seguro Social del “Beneficiario Alterno” es [especificar Número de Seguro Social]. El Beneficiario Alterno es [cónyuge/ex cónyuge/hijo(a)/otro dependiente] del participante.

SECCIÓN 3. CANTIDAD DEL BENEFICIO A PAGARSE AL BENEFICIARIO ALTERNO

Desde el momento especificado en la sección 5, PBGC deberá pagar al Beneficiario Alterno una cantidad, como interés separado, equivalente actuarialmente al valor de [\$x por mes/x%] del beneficio del Participante bajo el Plan. El beneficio del Participante deberá ser determinado hasta la [fecha de separación/fecha del divorcio/fecha de terminación del plan/fecha en la que el Beneficiario Alterno elige comenzar a recibir los beneficios del plan/cualquier otra fecha]. El interés separado del Beneficiario Alterno deberá ser determinado como un beneficio pagadero durante toda la vida del Beneficiario Alterno.

SECCIÓN 4. AJUSTES DE BENEFICIOS DE PBGC

Si PBGC ajusta el beneficio del Participante del beneficio a ser pagado bajo este plan, cualquier reducción deberá aplicarse disminuyendo [la proporción del valor de los beneficios del Participante y Beneficiario Alterno/primeramente el valor del resto del beneficio del Participante/primeramente el valor del interés separado del Beneficiario Alterno], y cualquier incremento deberá aplicarse aumentando [la proporción del valor de los beneficios del Participante y Beneficiario Alterno/el valor del resto del beneficio acumulado del Participante/el valor del interés separado del Beneficiario Alterno].

SECCIÓN 5. INICIO DE LOS BENEFICIOS

PBGC deberá iniciar los pagos al Beneficiario Alterno a la [fecha futura que elija el Beneficiario Alterno/una fecha futura específica]. (Esta fecha debe ser el primer día del mes y no puede ser antes de la “fecha más temprana de jubilación de PBGC” del participante, la cual está definida en 29 C.F.R. §4022.10.) El pago no debe realizarse hasta que PBGC califique esta orden de relaciones domésticas y reciba una solicitud de beneficios de PBGC por parte del Beneficiario Alterno.

SECCIÓN 6. FORMA DE BENEFICIO

PBGC deberá pagar el beneficio del Beneficiario Alterno en la forma que él/ella elija en la solicitud de beneficios de PBGC.

SECCIÓN 7. SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS

PBGC deberá suspender los pagos de un interés separado del Beneficiario Alterno de acuerdo a la forma de beneficio elegida por el Beneficiario Alterno.

SECCIÓN 8. FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE

El fallecimiento del Participante no debe afectar los pagos en relación al interés separado del Beneficiario Alterno.

SECCIÓN 9. FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO ALTERNO

Si el Beneficiario Alterno fallece antes de comenzar los beneficios, el interés separado deberá [revertirse al Participante/prescribir a favor de PBGC/ser pagado al Beneficiario Alterno Contingente (vea el Apéndice F para el lenguaje modelo sustituto si se menciona a un beneficiario alternativo contingente)]. Si el Beneficiario Alterno fallece antes de comenzar los beneficios, vea la Sección 7.

SECCIÓN 10. DERECHOS DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL BENEFICIARIO ALTERNO

[Nota: La Sección 10 se aplica solamente si el Beneficiario Alterno es el cónyuge o ex conyuge del Participante.]

a. PBGC [deberá/no deberá] considerar al Beneficiario Alterno como el cónyuge del Participante para propósitos de la anualidad de junta y de sobreviviente calificada del Participante que resulte del beneficio en el cual el Participante retiene un interés separado. Si la palabra “deberá” fue seleccionada en el párrafo anterior, la anualidad junta y de sobreviviente calificada pagable al Beneficiario Alterno deberá basarse en [todo/especificar otra porción (\$x/x%)] del beneficio en el cual el Participante retiene un interés separado.

b. PBGC [deberá/no deberá] considerar al Beneficiario Alterno como el cónyuge del Participante para propósitos de la anualidad pre-jubilación al sobreviviente del Participante que resulte del beneficio en el cual el Participante retiene un interés separado. Si la palabra “deberá” fue seleccionada en el oración anterior, la anualidad de pre jubilación de sobreviviente calificada pagable

al Beneficiario Alternativo deberá basarse en [todo/especificar otra porción (\$x/x\$)] del beneficio en el cual el Participante retiene un interés separado.

SECCIÓN 11. OTROS REQUERIMIENTOS

Nada en esta Orden deberá exigir a PBGC que:

- a. Pague ningún beneficio que no este permitido por ERISA o el Código;
- b. Provea cualquier tipo o forma de beneficio o cualquier opción, que no sea pagada por PBGC con respecto al Plan;
- c. Pague los beneficios al Participante y Beneficiario Alternativo con un valor total que exceda el valor de los beneficios que en otro caso el Participante recibiría bajo el Título IV de ERISA;
- d. Pague beneficios a un Beneficiario Alternativo cuando estos beneficios están destinados a pagarse a otro beneficiario alternativo bajo una orden previamente determinada como una QDRO;
- e. Pague beneficios a un Beneficiario Alternativo por ningún periodo de tiempo antes que PBGC reciba esta Orden;
- f. Pague beneficios como un interés separado al Beneficiario Alternativo si el participante ya se encuentra recibiendo pagos de beneficios; o
- g. Cambie la forma de beneficio si el Participante ya se encuentra recibiendo pagos de beneficios.

SECCIÓN 12. RESERVA DE JURISDICCION

El Tribunal se reserva la jurisdicción para enmendar esta Orden estableciendo o manteniendo su estatus de QDRO según ERISA y el Código.

ES LA PETICIÓN DE:

Fecha: _____
JUEZ

QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC

(Usted puede utilizar este modelo cuando un plan de beneficio de pensión definido se ha terminado, PBGC se ha convertido en el administrador fiduciario del plan y PBGC debe pagar al beneficiario alterno una porción de los pagos de beneficios mensuales del participante). Usted puede usar este modelo ya sea antes o después de que el participante comience a recibir pagos de beneficio; sin embargo, los pagos de beneficios al beneficiario alterno no pueden comenzar hasta que los pagos de beneficios del participante hayan comenzado. Por favor, lea las instrucciones que incluyen información importante.

EN EL _____ JUZGADO DE _____
DE LA DIVISION _____ DEL CONDADO DE _____

EN REFERENCIA AL MATRIMONIO/
MANUTENCIÓN de

SOLICITANTE, NÚMERO DE CASO. _____
vs.

PARTICIPANTE, DEMANDADO.

ORDEN DE RELACIONES DOMÉSTICAS CALIFICADA

Esta orden está prevista a ser una orden de relaciones domésticas calificada (“QDRO”), como se encuentra definida en la sección 206(d) de la Ley de Seguridad de los ingresos de Jubilación del Empleado de 1974, según la enmienda (“ERISA”) y la sección 414(p) del Código de Impuestos Internos de 1986, según la enmienda (“Código”). Esta orden es otorgada de acuerdo con [los citatorios de la ley de las relaciones domésticas estatales pertinentes], los cuales se relacionan con los derechos de propiedad conyugal, pensión alimenticia a menores y/o pensión alimenticia entre los cónyuges o entre un cónyuge y ex cónyuge en acciones matrimoniales.

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PLAN

Esta orden aplica a los beneficios bajo el [nombre del plan formal] (“Plan”). Pension Benefit Guaranty Corporation (“PBGC”) es el Administrador Fiduciario del Plan.

SECCIÓN 2. IDENTIFICACIÓN DEL PARTICIPANTE Y BENEFICIARIO ALTERNO

a. [Nombre del participante] es elegible para recibir un beneficio del Plan y de ahora en adelante se le denominará como el “Participante”. La dirección postal del Participante es [especificar dirección]. El Número de Seguro Social del Participante es [especificar Número de Seguro Social].

b. [Nombre del Beneficiario Alterno] de ahora en adelante será denominado como el “Beneficiario Alterno”. La dirección postal del “Beneficiario Alterno” es [especificar dirección]. El número de Seguro Social del “Beneficiario Alterno” es [especificar Número de Seguro Social]. El Beneficiario Alterno es [cónyuge/ex cónyuge/hijo(a)/otro dependiente] del participante.

SECCIÓN 3. CANTIDAD DEL BENEFICIO A PAGARSE AL BENEFICIARIO ALTERNO

a. Desde el momento especificado en la sección 5. PBGC deberá pagar al Beneficiario Alterno [\$x/x%] de cada pago mensual de beneficios del Participante.

b. OPCIONAL: Cuando [ingrese evento futuro] tome lugar y PBGC sea notificado por escrito, PBGC deberá [aumentar/disminuir] la cantidad de cada pago mensual de beneficios del Participante pagada al Beneficiario Alterno a [\$x/x%].

SECCIÓN 4. ADJUSTES DE BENEFICIO DE PBGC

Si PBGC ajusta el beneficio del Participante del beneficio a ser pagado bajo este plan, cualquier reducción deberá aplicarse disminuyendo [la proporción de los beneficios del Participante y Beneficiario Alterno/primero el beneficio del Participante/primero el beneficio del Beneficiario Alterno], y cualquier incremento deberá aplicarse aumentando [la proporción del valor de los beneficios del Participante y Beneficiario Alterno/el beneficio del Participante/el beneficio del Beneficiario Alterno].

SECCIÓN 5. INICIO DE LOS BENEFICIOS

Los pagos al Beneficiario Alterno deberán realizarse a partir de la [fecha futura que elija el Beneficiario Alterno/una fecha futura especificada/la fecha cuando PBGC comienza los pagos al Participante]. (Esta fecha debe ser el primer día del mes y no puede ser antes de la “fecha más temprana de jubilación de PBGC” del participante, la cual está definida en el 29 C.F.R.§4022.10.) El pago no debe realizarse hasta que PBGC califique esta orden de relaciones domésticas y reciba una solicitud de beneficios de PBGC por parte del Beneficiario Alterno. Los pagos al Beneficiario Alterno no deberán comenzar antes de la fecha de inicio de pagos al Participante.

SECCIÓN 6. FORMA DE BENEFICIO

El Beneficiario Alternativo no tendrá el derecho de elegir una forma de beneficio. La cantidad pagada al Beneficiario Alternativo será determinada por la forma de beneficio elegida por el Participante.

SECCIÓN 7. SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS

A excepción de cualquier beneficio para el sobreviviente descrito en la sección 10, PBGC deberá realizar pagos al Beneficiario Alternativo hasta la [fecha del fallecimiento del Participante o Beneficiario Alternativo, la que ocurra primero/fecha de: una fecha específica o la fecha en que PBGC es notificado por escrito del evento [ingresar evento específico]].

SECCIÓN 8. FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE

A excepción de algún beneficio de sobreviviente descrito en la sección 10, si el Participante fallece antes que el Beneficiario Alternativo, el Beneficiario Alternativo no tiene derecho a ningún pago hasta el primer día del mes siguiente al fallecimiento del participante.

SECCIÓN 9. FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIO ALTERNATIVO

Si el Beneficiario Alternativo y, si es elegible, el Beneficiario Alternativo Contingente fallece antes que el participante, PBGC regresará el pago de beneficio mensual del Participante a la cantidad que el Participante estaría recibiendo si no hubiera habido una Orden. (Vea el Apéndice F para el lenguaje modelo sustituto si se nombra a un beneficiario alternativo contingente).

SECCIÓN 10. DERECHOS DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL BENEFICIARIO ALTERNATIVO

[Nota: La Sección 10 se aplica solamente si los pagos de beneficio del Participante todavía no han comenzado y el Beneficiario Alternativo es el cónyuge o ex cónyuge del Participante.]

a. PBGC [deberá/no deberá] considerar al Beneficiario Alternativo como el cónyuge del Participante para propósitos de la anualidad conjunta y de sobreviviente calificada del Participante. Si la palabra “deberá” fue seleccionada en la oración anterior, la anualidad conjunta y de sobreviviente calificada pagadera al Beneficiario Alternativo deberá basarse en [todo/especificar otra

porción (\$x/x%)] del beneficio del Participante.

b. PBGC [deberá/no deberá] considerar al Beneficiario Alterno como el cónyuge del Participante para propósitos de la anualidad de pre jubilación de sobreviviente calificada del Participante. Si la palabra “deberá” fue seleccionada en la oración anterior, la anualidad de pre jubilación de sobreviviente calificada del participante pagable al Beneficiario Alterno deberá basarse en [todo/especificar otra porción (\$x/x%)] del beneficio del Participante.

SECCIÓN 11. OTROS REQUISITOS

Nada en esta Orden deberá exigir a PBGC que:

- a. Pague ningún beneficio que no esté permitido por ERISA o el Código;
- b. Ofrezca ningún tipo o forma de beneficio o cualquier opción, que no sea pagada por PBGC con respecto al Plan;
- c. Pague los beneficios al Participante y Beneficiario Alterno con un valor total que exceda el valor de los beneficios que en otro caso el Participante recibiría bajo el Título IV de ERISA;
- d. Pague beneficios a un Beneficiario Alterno cuando estos beneficios están destinados a pagarse a otro beneficiario alternativo bajo una orden previamente determinada como una QDRO.
- e. Pague beneficios a un Beneficiario Alterno por ningún periodo de tiempo antes que PBGC reciba esta Orden; o
- f. Cambie la forma de beneficio si el Participante ya se encuentra recibiendo pagos de beneficios.

SECCIÓN 12. RESERVA DE JURISDICCIÓN

El Tribunal se reserva la jurisdicción para enmendar esta Orden para establecer o mantener su estatus de QDRO según ERISA y el Código.

ES LA PETICION DE:

Fecha: _____

JUEZ

Instrucciones para una QDRO modelo de PBGC

La siguiente información utilizada para completar una *QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC* y una *QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC* trata cada provisión en forma separada, pero, todas las provisiones trabajan en conjunto. El momento en que los pagos de beneficios comienzan y terminan pueden afectar la cantidad de beneficios que recibe el participante y el beneficiario alterno. Igualmente, la forma de pago de beneficios, ya sea que los beneficios se paguen como una anualidad por vida o una anualidad con beneficios de sobreviviente, puede afectar la cantidad de beneficios que las partes recibirán.

Los modelos se han establecido asumiendo que existe un plan y un beneficiario alterno. Si la orden de relaciones domésticas (Orden) pretende cubrir más de un plan donde PBGC es el administrador fiduciario o más de un beneficiario alterno, la Orden deberá ser clara con relación a qué plan y qué beneficiario alterno trata la provisión. La manera preferida de hacer esto es repitiendo las secciones del 1 al 10 de acuerdo a como sea necesario para cada plan.

Párrafo de introducción

Ingrese el citatorio de ley de relaciones domésticas del estado que aplique.

Sección 1. Identificación del plan

Ingrese el nombre formal del plan cubierto por esta Orden (por ejemplo, el nombre completo de acuerdo a como se estipula en los documentos del plan).

Sección 2. Identificación del Participante y Beneficiario Alterno

(a) Ingrese el nombre, dirección y Número de Seguro Social del participante.

(b) Ingrese el nombre, dirección postal y número de Seguro Social del beneficiario alterno. Especificar la relación (cónyuge/ex cónyuge/hijo(a)/otro dependiente) del beneficiario alterno con el participante.

La Orden debe ser clara sobre la identidad del participante y el beneficiario alterno. Si un beneficiario alterno es un menor de edad o si es legalmente incompetente, la Orden debe incluir el nombre y la dirección del apoderado, otro representante legal o la agencia del estado a quien PBGC enviará los pagos en nombre

del menor o persona legalmente incapacitada (vea el lenguaje en la sección 2.b. de la *QDRO Modelo de Pago Compartido para Pensión Alimenticia a Menores de PBGC – Apéndice D*).

Sección 3. Cantidad de Beneficio a Ser Pagado al Beneficiario Alterno

Ingrese la cantidad fija en dólares o el porcentaje del beneficio del participante que el beneficiario alterno tiene que recibir. También ingrese la fecha en la cual el beneficio será determinado, si aplica.

La Orden debe especificar qué cantidad del beneficio del participante recibirá el beneficiario alterno. Debido a que el participante a menudo no sabe la cantidad específica que será pagada en el momento de su jubilación, esto puede ser difícil para que la Orden lo trate y para que PBGC lo interprete. Puede necesitarse el apoyo de un actuario para realizar estas complejas determinaciones. La información sobre el beneficio del participante bajo un plan cuyo administrador fiduciario es PBGC puede ser obtenida por un beneficiario alterno potencial (o su apoderado legal) solicitando dicha información a PBGC (vea el Apéndice H – Cómo Obtener Cierta Información del Participante de PBGC).

PBGC ha encontrado que existe menor confusión con una Orden que establece un porcentaje o cantidad específica y los modelos se han diseñado teniendo en cuenta ese enfoque. Por otro lado, si las partes optan por utilizar una fórmula, PBGC tratará la orden de relaciones domésticas como calificadas solamente si podemos determinar el beneficio bajo la fórmula basado en la información incluida en la Orden. La Orden debe incluir cualquier información que fuera necesaria para determinar la cantidad de beneficio y, donde sea aplicable, el periodo durante el cual debe ser pagado (por ejemplo, la fecha de nacimiento de un niño si el beneficio cesa cuando el niño alcanza cierta edad).

El *QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC* estipula que el beneficiario alterno recibirá un beneficio “actuarialmente equivalente” en valor a una porción específica del beneficio del participante. PBGC determinará la cantidad del beneficio mensual del beneficiario alterno tomando en consideración los factores de jubilación anticipada del plan (si aplica) y las edades del participante y el beneficiario alterno en el momento en que los pagos de beneficios al beneficiario alterno comiencen. Los factores actuariales de PBGC serán usados para los ajustes por la diferencia en edades del participante y beneficiario alterno y la forma elegida por el beneficiario alterno.

El *QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC* estipula que el beneficiario alterno recibirá una porción de cada uno de los pagos de beneficio del participante en la fecha en que los pagos de beneficios del participante comienzan o en una fecha posterior a este evento. Permite que la porción del beneficiario alterno se incremente o disminuya en un momento específico o sobre un evento específico. La Orden debe especificar la cantidad y duración de cualquier cambio.

Ningún tipo de Orden puede estipular que los pagos al beneficiario alterno sean pagados en la fecha antes que PBGC reciba la orden de relaciones domésticas pero la *QDRO de Pago Compartido* puede incrementar la cantidad de pago mensual al beneficiario alterno (y disminuir el pago mensual al participante en la misma cantidad) por un periodo específico.

Hay muchas maneras en las que una Orden puede especificar la porción o valor de un pago de beneficio o pensión que el beneficiario alterno tiene que recibir de acuerdo a la Orden. Una Orden puede especificar una cantidad en dólares o un porcentaje o proporcionar una fórmula para determinar la cantidad o porcentaje. La cantidad en dólares o el porcentaje puede estar basada en el pago o beneficio total del participante o solamente en una parte del pago o beneficio ganado durante el matrimonio o hasta una fecha específica.

La *QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC* estipula que el beneficiario alterno debe recibir un beneficio que sea equivalente actuarial de una porción específica del beneficio que el participante ha ganado en una fecha dada, expresada ya sea en una cantidad en dólares o un porcentaje del beneficio del participante (por ejemplo, el equivalente actuarial de \$1,000 al mes del beneficio del participante o el equivalente actuarial del 50% de beneficio mensual del participante). En una *QDRO de Interés Separado*, la suma de los valores de la porción del participante y la porción del beneficiario alterno no puede exceder al valor total del beneficio que PBGC hubiera pagado al participante asumiendo que no hubo una Orden (vea la Sección 4 Ajustes de Beneficios de PBGC).

La *QDRO de Interés Separado* debe especificar la fecha en que la porción del beneficiario alterno del beneficio del participante debe ser determinado. Normalmente, para las ordenes de relaciones

domésticas extendidas después de que PBGC se convierte en el administrador fiduciario de un plan, la división de los beneficios se basa en el beneficio del participante a la fecha: de la separación matrimonial, del divorcio, en la que el beneficiario alterno elige comenzar a recibir los beneficios o de la terminación del plan (en los planes cuyo fideicomiso es PBGC, todos los beneficios devengados habrán cesado en la fecha de terminación del plan, no en fecha posterior). La elección de la fecha de determinación (por ejemplo, en la fecha de la separación matrimonial o divorcio) puede tener un efecto significativo en la cantidad de beneficio asignado al beneficiario alterno y a la cantidad de beneficio retenida por el participante.

Ejemplo 1 QDRO de Interés Separado.

Carol es la participante del plan y tiene 40 años; Mark tiene 35. Su QDRO estipula que Mark recibirá un interés separado que es actuarialmente equivalente al 50% del beneficio de pensión de Carol. El beneficio de Carol es de \$600 dólares mensuales en forma de anualidad por vida con pagos que comenzarán cuando tenga 65 años de edad. El interés del 50% de Mark del beneficio de Carol tiene un valor que es equivalente actuarial a una anualidad por vida de \$300 dólares (\$600 x 50%) al mes para Carol a partir de que cumpla 65 años de edad.

Mark es menor que Carol, así que un beneficio de \$300 dólares al mes para Carol a los 65 años de edad generalmente ofrecerá un beneficio mensual diferente para Mark, sin importar cuándo él inicie sus beneficios. Los pagos mensuales reales de la anualidad por vida de Mark dependerán de su edad cuando él inicie los pagos de beneficio, los factores actuariales de PBGC y la forma de beneficio que elija.

La mayoría de los planes de pensión estipulan como “jubilación normal” a los 65 años (o, si sucede después, el quinto aniversario

de la fecha en la que el participante comenzó su participación en el plan). Muchos planes permiten una “jubilación anticipada” a una edad más temprana, a menudo en combinación con una cantidad específica de servicio con el empleador—por ejemplo, a la edad de 60 con por lo menos 20 años de servicio. Algunos planes actuarialmente reducen el beneficio de jubilación anticipada para reflejar el pago más prolongado—por ejemplo, si el beneficio fuese de \$1,000 al mes comenzando a la edad de 65, puede ser reducido a \$650 al mes comenzando a la edad de 60.

Puede que otros planes no reduzcan el beneficio—por ejemplo, pagando los mismos \$1,000 al mes comenzando a la edad de 60 así como el participante recibiría si comenzara a la edad de 65. Este tipo de beneficio por jubilación anticipada se conoce como un beneficio por jubilación anticipada “subsidiado” debido a que el beneficio del participante no es reducido aunque le costará más al plan debido a la fecha de inicio más temprana. (El beneficio sería considerado “parcialmente subsidiado” si el beneficio fuera reducido pero no tanto como sería necesario para hacerlo igual en valor al beneficio que sería pagado comenzando a la edad de 65.)

Una Orden puede ser escrita para proporcionar (o no proporcionar) al beneficiario alterno todo o una parte del valor de un beneficio subsidiado de jubilación anticipada. Si el participante no ha comenzado a recibir el beneficio subsidiado para el momento en que el beneficiario alterno ha elegido comenzar los beneficios bajo un QDRO de Interés Separado, el beneficiario alterno no puede recibir una porción del beneficio subsidiado de jubilación anticipada cuando su beneficio comienza. Sin embargo, la Orden puede estipular que cuando el participante empieza a recibir un beneficio subsidiado de jubilación

anticipada, una porción del subsidio de la jubilación anticipada puede ser otorgada al beneficiario alterno.

NOTA: si la Orden no menciona si el beneficiario alterno debe recibir alguna porción del beneficio subsidiado de jubilación anticipada cuando el participante se jubila con un beneficio subsidiado después que el beneficio ha comenzado para el beneficiario alterno, PBGC pagará el subsidio completo al participante. (Vea el Apéndice G). Bajo la *QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC*, si el beneficiario alterno recibe un parte porcentual del beneficio del participante, el beneficio del beneficiario alterno automáticamente incluirá una porción del subsidio de jubilación anticipada si el participante se jubila temprano.

La *QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC* estipula que una cantidad o porcentaje de cada pago de beneficio mensual del participante sea pagado directamente al beneficiario alterno (por ejemplo, \$400 al mes o 25% de cada pago de beneficio mensual). Los pagos de beneficio al participante y al beneficiario alterno combinados según una *QDRO de Pago Compartido* igualan el beneficio que pudiera ser pagado al participante asumiendo que no hay *QDRO*.

Ejemplo 2 *QDRO de Pago Compartido.*
*Una QDRO estipula que la ex cónyuge de Dick, Jane, reciba el 25% de cada pago de pensión mensual una vez que comienzan sus pagos. Dick empieza a recibir sus beneficio a la edad de 65 y sus pagos mensuales son de \$900 al mes en la forma de una anualidad por vida. La porción de pago de Dick de Jane será \$225 al mes ($\$900 \times 25\% = \225). Bajo la *QDRO*, Jane recibirá \$225 al mes por el tiempo de vida de Dick y Dick recibirá \$675 al mes ($\$900 - \225).*

Al calcular la cantidad o porcentaje que se le dará al beneficiario alterno bajo una

QDRO, las partes con frecuencia toman en cuenta la porción del beneficio del participante que fue ganado durante el tiempo en que el beneficiario alterno y el participante estuvieron casados. Bajo este método, la porción del beneficio del participante que le corresponde al beneficiario alterno (por ejemplo el 50%) sería multiplicado por una fracción, cuyo numerador es el número de años y meses que el participante ganó beneficios bajo el plan durante el matrimonio de las partes, y cuyo denominador es el número total de años y meses que el participante ganó beneficios bajo el plan. Este método de distribución de los beneficios es a veces llamado porción matrimonial o método fraccional matrimonial y puede ser usado para la *QDRO de pago compartido* y la *QDRO de interés separado*.

Ejemplo 3 – Método Fraccional Marital (*QDRO de Interés Separado*). *Tomando en cuenta el Ejemplo 1, asuma que Carol ganó beneficios bajo el plan por 10 años y estuvo casada con Mark por 5 de esos años. Si su *QDRO* aplicó el método fraccional marital al interés separado del 50%, el 50% de interés de Mark sería multiplicado por la fracción marital de 5/10. Por lo tanto, la pensión de Mark sería un equivalente actuarial al valor de una anualidad por vida de \$150 dólares ($\$600 \times 50\% \times 5/10$) al mes pagadero a Carol a partir de que cumpla los 65 años de edad. (Si Mark y Carol hubiesen estado casados por 12 años y Carol hubiese ganado beneficios durante 10 de esos años, la fracción del matrimonio habría sido 10/10 ó 1. Mark recibiría un beneficio equivalente actuarial de 50% del beneficio de Carol.)*

Sección 4. Ajustes de Beneficios de PBGC

Ingrese el método para colocar cualquier ajuste que PBGC realice en los beneficios. Debido a que las partes podrían desear manejar los incrementos o

disminuciones del beneficio de manera diferente, los modelos incluyen distintas frases para cada una.

Después de tomar el fideicomiso de un plan, PBGC podría reducir los beneficios en la medida que sea necesario para cumplir con las limitaciones establecidas por ERISA (vea el Apéndice A). PBGC paga los beneficios estimados hasta que concluye su trabajo sobre el plan y determina los beneficios finales. En algunos casos, en especial, con planes que tienen beneficios que exceden los límites de garantía de PBGC o estructuras de beneficio complejas, las cantidades del beneficio final, serán diferentes a los pagos estimados pagados por PBGC.

En general, si una QDRO otorga un porcentaje fijo del beneficio del participante al beneficiario alterno y no da los lineamientos sobre de la repartición de cualquier ajuste realizado por PBGC entre el participante y el beneficiario alterno, PBGC ajustará sus beneficios con prorateo. Si una QDRO otorga una cantidad de dólares fija del beneficio del participante para el beneficiario alterno, sin un lineamiento adicional, PBGC primero aumentará o disminuirá el beneficio del participante para reflejar el ajuste de PBGC. PBGC no ajustará la cantidad de dólares fija otorgada al beneficiario alterno para un incremento, y reducirá la cantidad de dólares fija únicamente si la reducción total a realizarse excede el beneficio del participante.

Si los pagos estimados fueron muy bajos, PBGC pagará la diferencia (más interés) en un pago único al participante, beneficiario alterno o ambos, si aplicara. Si los pagos estimados son muy altos, PBGC reducirá actuarialmente los pagos de beneficio mensual (generalmente no más de un 10%) al participante y beneficiario alterno para recuperar gradualmente cualquier sobrepago. La reducción del beneficio terminará cuando la cantidad del sobrepago se haya recuperado.

Sección 5. Inicio de Beneficios

Indique la fecha en que los pagos de beneficio del beneficiario alterno deben comenzar. Los modelos permiten que los beneficios se inicien en una fecha específica futura o una fecha futura elegida por el beneficiario alterno. La fecha de inicio de beneficio del beneficiario alterno dependerá en parte de la “edad de jubilación más temprana de PBGC” del participante (si se usa el modelo de interés separado) y si el participante ha empezado sus pagos en el momento en que la orden fue presentada PBGC para calificación (si se usa el modelo de pago compartido). La QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC no se usará si el participante ya se encuentra recibiendo pagos de beneficios. La QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC no permite que los pagos del beneficiario alterno comiencen hasta que el participante comience a recibir los pagos.

La QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC permite al beneficiario alterno especificar una fecha futura en la cual su pago de beneficio comenzará o elegir una fecha de inicio en un momento futuro. La Orden puede ser escrita para permitir al beneficiario alterno comenzar a recibir los pagos independientemente de cuándo el participante empieza a recibir beneficios pero los pagos al beneficiario alterno pueden que **no** comiencen antes de la “fecha de jubilación más temprana de PBGC” del participante. Los pagos al beneficiario alterno no deben comenzar después de la fecha en la que se requiere que el participante comience los pagos bajo la sección 401(a) (9) del Código) vea el Apéndice C). El beneficio del beneficiario alterno será actuarialmente ajustado para reflejar la edad del beneficiario alternos al comienzo y también por la forma de beneficio (vea la pág. 14 y 19).

La “fecha de jubilación más temprana de PBGC” tiene un significado específico para los propósitos PBGC y se define en la regla 29 CFR §4022.10 de PBGC. Por lo general,

la edad de un participante de su “fecha más temprana de jubilación de PBGC” (PERD) será de 55 a menos que (1) en los términos del plan, el participante no puede recibir un beneficio hasta una edad más avanzada, o (2) PBGC determina en virtud de un prueba de los hechos y de circunstancias que el participante pudo retirarse antes de 55. PBGC le dice a cada participante, el o ella, lo que su ERPD se encuentra en una determinación de beneficios.

Ejemplo 4. Tomando en cuenta el Ejemplo 1, la QDRO de Interés Separado permite que Mark inicie sus pagos de beneficio sin importar cuándo se inician los pagos de beneficio de Carol. Por ejemplo, Mark podría querer comenzar a recibir los pagos de beneficio a la edad de 50 años cuando Carol sólo tendría 55 años de edad. (Suponga que la Fecha de Jubilación más Temprana de PBGC (EPRD, por sus siglas en inglés) sea cuando Carol cumpla 55 años. Si la EPRD de Carol fuera 60 años de edad, Mark no podría comenzar a recibir los beneficios hasta que llegue a los 55 años de edad.) Si Mark y Carol hubieran usado una QDRO de Pago Compartido y Carol no comienza a recibir los beneficios sino hasta los 65 años de edad (la edad de jubilación normal bajo el plan), Mark no podría comenzar a los pagos de beneficio hasta que Carol lo hiciera.

La QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC otorga al beneficiario alterno una porción de los pagos de beneficio del participante durante el período en que el participante recibe los beneficios. Si el participante ya está recibiendo los pagos de beneficio, el beneficiario alterno, bajo la QDRO Modelo de Pago Compartido, podría comenzar a recibir beneficios a partir de la calificación de la orden de PBGC y la presentación de la solicitud del beneficiario alterno. (En general, los beneficios serían

pagables en forma retroactiva a la fecha en la que la orden original firmada o una copia autenticada fueron presentadas a PBGC a menos que se haya estipulado una fecha posterior en la QDRO.) Si el participante no ha comenzado a recibir los pagos de beneficio, el beneficiario alterno no podrá comenzar a recibir los pagos hasta que lo haga el participante.

Ejemplo 5. Tomando en cuenta el Ejemplo 2, PBGC no comenzará a pagar beneficios a Jane bajo la QDRO de Pago Compartido hasta el momento en que Dick comience a recibir los pagos de su beneficio.

Sección 6. Forma de Beneficio

Generalmente, si una Orden es emitida después que PBGC se convierte en el administrador fiduciario del plan, la formas del plan que PBGC permitirá que el beneficiario alterno elija según la QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC será la anualidad por vida o una anualidad a término fijo y continua (C&C) con un periodo fijo de 5, 10 o 15 años. Una anualidad por vida paga beneficios solamente por la vida del beneficiario alterno: no se realizan pagos después que el beneficiario alterno fallece. Una anualidad C&C garantiza los pagos por la vida del beneficiario alterno o el periodo fijo que sea seleccionado, elegir el periodo más largo. Si el beneficiario alterno fallece antes del final del periodo fijo, los pago son realizados a su beneficiario por el resto del periodo fijo. Si el beneficiario alterno fallece después del final del periodo fijo, no se realizarán más pagos. **NOTA:** Debido a que se garantiza los beneficios bajo una anualidad C&C por lo menos por el periodo fijo, los pagos mensuales bajo una anualidad C&C serán menos de lo que serían si el beneficiario alterno hubiera seleccionado una anualidad por vida.

El beneficiario alterno selecciona su forma

de beneficio cuando solicita los beneficios a PBGC. Si el beneficiario alterno selecciona una anualidad C&C, el beneficiario alterno debe designar a un beneficiario quien recibirá el resto de los pagos si el beneficiario alterno fallece mientras que está recibiendo los pagos pero antes del final del periodo fijo. **Las partes o sus representantes deben comunicarse con PBGC antes de incluir cualquier otra forma de beneficio en una QDRO para asegurarse de que es una forma que PBGC paga.**

Ejemplo 6 . Tomando en cuenta el Ejemplo 1, la QDRO de Interés Separado podría permitir que Mark solicite recibir los beneficios de PBGC como anualidad por vida o una anualidad C&C. Como se explicó arriba, la cantidad de beneficio mensual de Mark se ajusta actuarialmente para reflejar su expectativa de vida en la fecha en que se inicia el pago. Además, la cantidad de este beneficio mensual es afectada por la forma de beneficio que éste elige. No importa qué forma de beneficio elija, su beneficio debe tener el mismo valor que el beneficio mensual de \$300 pagadero a Carol durante toda su vida comenzando a la edad de 65 años. Si Mark escoge una anualidad por vida, no se realizarán más pagos después del fallecimiento de Mark. Si elige recibir una anualidad C&C, una anualidad que garantiza los beneficios por el tiempo de su vida o el periodo fijo, su beneficio mensual será menor. Si Mark elige una anualidad C&C de 10 años y fallece después de 7 años, el beneficiario que él designó recibirá 3 años de pagos en la misma cantidad que Mark estuvo recibiendo.

En la QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC, si el participante está recibiendo pago de beneficios, la Orden no puede cambiar la forma del pago de beneficios elegido por el participante. Sin embargo, si el participante no está recibiendo pagos todavía, la QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC (así

como la QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC) puede establecer los derechos conyugales y, por lo tanto, afectar la forma del pago de beneficio que el participante puede elegir. Por ejemplo, la sección 10 de cualquiera de las QDRO modelo puede establecer que el ex cónyuge del participante, como beneficiario alterno, sea considerado como el cónyuge sobreviviente del participante basado en todo o parte del beneficio del participante. Si la Orden lo establece así, entonces el participante no puede elegir una forma de beneficio que no sea una anualidad conjunta y de sobreviviente calificada con el ex cónyuge como el beneficiario sin el consentimiento del ex cónyuge al momento en que la pensión debe comenzar por la porción del beneficio por el cual el beneficiario alterno es tratado como el cónyuge. Si bajo la QDRO de Pago Compartido el participante está recibiendo una anualidad C&C y el participante fallece durante el periodo fijo, los pagos a ser realizados al beneficiario alterno finalizan a menos que el beneficiario alterno sea nombrado como beneficiario para recibir beneficios bajo el periodo fijo.

Ejemplo 7 . Tomando en cuenta la QDRO de Pago Compartido del Ejemplo 2, PBGC comenzará a pagar la parte de Jane de los beneficios de Dick después del momento en que Dick comienza los pagos de sus beneficios. Si la QDRO le da al cónyuge sobreviviente de Jane los derechos, Dick debe elegir una anualidad conjunta y de sobreviviente calificada con Jane como beneficiaria a menos que Jane consienta la renuncia de Dick sobre la anualidad conjunta y de sobreviviente. Si la QDRO no le da al cónyuge sobreviviente de Jane los derechos, Dick puede elegir cualquier forma de pago establecida por PBGC para los participantes.

Sección 7. Suspensión de Beneficios

El momento cuando los beneficios se suspenden

para el beneficiario alterno generalmente es regulado por la forma elegida en la solicitud de beneficios de PBGC.

Una vez que los pagos de beneficio al participante o al beneficiario alterno se han iniciado, la forma de beneficio estipulará cuándo se suspenderán los beneficios. Bajo la *QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC*, los pagos a un beneficiario alterno se suspenderán en la fecha más temprana de (1) el fallecimiento del participante, (2) el fallecimiento del beneficiario alterno, o (3) una fecha específica o evento, tal como un nuevo matrimonio del beneficiario alterno o la fecha en la que el menor llega a cierta edad. **Las partes deben notificar al Centro de Contacto del Cliente de PBGC (1-800-400-7242) cuando ocurre un evento que afecte el beneficio.**

Bajo la *QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC*, los pagos a un beneficiario alterno se suspenden al fallecimiento del beneficiario alterno. Si el beneficiario alterno eligió una forma de beneficio bajo la cual se pagaría a un beneficiario designado (por ejemplo una anualidad C&C), la forma del beneficio regulará si se le pagará al beneficiario o por cuanto tiempo.

Sección 8. Fallecimiento del Participante

Establece qué pasa con los pagos cuando fallece el participante.

La *QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC* establece que PBGC pagará el interés separado al beneficiario alterno sin importar cuándo fallece el participante. (El beneficiario alterno recibirá una cantidad de pago mensual adicional en la medida en que el beneficiario alterno sea tratado como un cónyuge sobreviviente bajo la sección 10).

La *QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC* estipula que el pago de un beneficio,

si lo hubiera, a un beneficiario alterno se suspende a la fecha del fallecimiento del participante, no después (excepto en la medida en la que el beneficiario alterno sea tratado como el cónyuge sobreviviente bajo la sección 10 o el beneficiario alterno sea nombrado beneficiario bajo una anualidad C&C).

Ejemplo 8. Tomando en cuenta la QDRO de Pago Compartido del Ejemplo 2, suponga que Dick se jubila y comienza a recibir sus beneficios de pensión como anualidad a término fijo y continua (C&C) de 10 años en vez de una anualidad por vida. El hijo/a de Dick y Jane es designado beneficiario de la anualidad C&C de Dick. Jane recibe 25% de los pagos de beneficio de Dick. Dos años después de iniciar los pagos de beneficio, Dick fallece. Los beneficios de Dick para Jane se suspenden a la muerte de Dick. Sin embargo, los pagos para su hijo, el beneficiario designado, comenzarán igual al 100% del pago de beneficios de Dick y continuarán hasta el final del periodo fijo de 10 años.

Sección 9. Fallecimiento del Beneficiario Alterno

Indica qué pasa cuando fallece el beneficiario alterno.

En la *QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC*, si la *QDRO* no menciona qué sucede si el beneficiario alterno fallece antes de recibir los pagos de beneficios, PBGC considerará el interés separado como si hubiese sido prescrito a favor de PBGC. No obstante, la *QDRO* podría estipular que un beneficiario alterno contingente (como el hijo(a) del participante u otro dependiente) reciba un beneficio igual en valor al interés separado del beneficiario alterno si el beneficiario alterno fallece antes de iniciar los beneficios. (Vea el Apéndice F para el lenguaje modelo sustituto si se nombra a un beneficiario alterno contingente). La *QDRO* también podría estipular que, si el

beneficiario alterno (y cualquier beneficiario alterno contingente designado) fallece antes de comenzar los beneficios, el valor del interés separado regresa al participante. La QDRO de Interés Separado no puede estipular que el beneficio vaya a un cónyuge del beneficiario alterno (o beneficiario alterno contingente) o patrimonio.

Si los beneficios para el beneficiario alterno han comenzado, la forma elegida regula—no hay más beneficios si el beneficiario alterno elige una anualidad por vida pero si el beneficiario alterno elige una anualidad C&C y fallece antes del final del periodo fijo, los pagos para el resto del periodo fijo serán pagados al beneficiario designado del beneficiario alterno.

La *QDRO Modelo Compartido de PBGC* estipula qué sucede con el beneficio del beneficiario alterno si el beneficiario alterno fallece antes que el participante (ya sea que el pago de los beneficios haya comenzado para el beneficiario alterno o no). Si el beneficiario alterno fallece antes que el participante, a menos que la QDRO lo estipule de otra manera, los pagos de beneficios mensuales del participante regresarán a la cantidad que el participante hubiera recibido si no hubiera habido una QDRO. El beneficiario alterno no puede pasar los pagos a otro beneficiario a su fallecimiento a menos que el beneficiario esté designado en la Orden como un Beneficiario Alterno Contingente. Sin embargo, como en la *QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC*, la *QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC* podría elaborarse para cubrir múltiples beneficiarios alternos o beneficiarios alternos contingentes, tales como los pagos para el ex cónyuge del participante, y luego, tras la muerte del ex cónyuge, a los hijos del participante como beneficiarios alternos contingentes. (Vea el Apéndice F para el lenguaje modelo sustituto si se nombra a un beneficiario alterno contingente.)

Ejemplo 9. Tomando en cuenta la QDRO de Interés Compartido del Ejemplo 2, Dick se jubila y empieza a recibir su beneficio de pensión como una anualidad junta y al sobreviviente. Jane recibe 25% de los pagos de beneficio de Dick. Dos años después de iniciar los pagos de beneficio, Jane fallece. Debido a que su QDRO no designaba a un beneficiario alterno contingente, la porción de pagos de beneficios de Dick para Jane se revierte hacia Dick a la muerte de Jane.

Sección 10. Derechos del Cónyuge Sobreviviente del Beneficiario Alterno

Esta sección se aplica solamente si el Beneficiario Alterno es el cónyuge o ex cónyuge del Participante. Indicar si el beneficiario alterno será tratado como el cónyuge del participante para propósitos de parte o toda la anualidad de pre jubilación de sobreviviente calificada y/o anualidad conjunta y de sobreviviente calificada y, si es así, indicar “todo” o especificar la porción del cónyuge. Si el beneficiario alterno recibe solamente una anualidad pre jubilación de sobreviviente calificado y/o anualidad conjunta y de sobreviviente calificado (esto es, el beneficiario alterno no recibirá un interés separado o beneficio de pago compartido), vea la QDRO Modelo Tratamiento como Cónyuge en el Apéndice E.

En general, si un participante fallece antes del inicio de los pagos de beneficios, PBGC paga al cónyuge sobreviviente del participante una anualidad de pre jubilación de sobreviviente calificada (QPSA). El cónyuge sobreviviente puede elegir tomar la QPSA en la forma de una anualidad por vida o anualidad a término fijo y continua. Si un participante fallece después de que los pagos de beneficios comienzan en la forma de una anualidad conjunta y de sobreviviente calificado (QJSA), PBGC paga al cónyuge sobreviviente del participante la porción de sobreviviente de la QJSA.

Bajo cualquier QDRO modelo, el ex cónyuge del participante, como un beneficiario alterno, puede ser tratado como el cónyuge sobreviviente (aunque el participante se haya vuelto a casar) para todo o parte del beneficio de pre o post jubilación del sobreviviente de un participante que no ha comenzado a recibir los pagos todavía. Así, el beneficiario alterno puede ser designado como el cónyuge sobreviviente para todo o parte de la QPSA y/o la QJSA con respecto al beneficio del participante o el beneficio en el cual el participante mantiene un interés separado. (Donde aplica una QJSA, el participante no puede elegir una forma de beneficio que no sea una anualidad de sobreviviente con el ex cónyuge como beneficiario a menos que el ex cónyuge consienta en una forma de beneficio diferente en el momento en que la pensión va a comenzar). Estos beneficios al sobreviviente pueden ser en adición a un interés separado o pago compartido que el beneficiario alterno tiene también derecho a recibir. PBGC pagará un beneficio al sobreviviente de acuerdo a los términos de la QDRO, aún cuando el participante haya asignado a un beneficiario diferente o se haya vuelto a casar, siempre y cuando la orden de relaciones domésticas haya sido presentada antes de la fecha en la que el participante falleció o se jubiló, lo que ocurra primero.

Ejemplo 10. Tomando en cuenta la QDRO de Interés Separado del Ejemplo 1, Carol fallece a la edad de 41. El interés separado de Mark en el beneficio de pensión de Carol no es afectado por su muerte pero PBGC no le pagará los beneficios a Mark antes de la fecha en la que Carol hubiera alcanzado su “fecha de jubilación más temprana de PBGC”. También, si la QDRO no menciona beneficios al sobreviviente, debido a que Carol y Mark no estuvieron casados en el momento de la muerte de Carol, Mark no es tratado como el cónyuge de Carol y no recibirá una QPSA.

Ejemplo 11. Tomando en cuenta la QDRO de Pago Compartido en el Ejemplo 2, asuma que la QDRO establece que Jane sea tratada como la cónyuge de Dick para propósitos de beneficios del sobreviviente. Cuando Dick se retira, el elige una anualidad conjunta y de 50% al sobreviviente calificado la cual reduce su beneficio mensual de \$900 a \$820. Basado en los términos de su QDRO de Pago Compartido, Jane recibe 25% del beneficio mensual pagadero durante la vida de Dick ó \$205. Tres años después del comienzo de los pagos de beneficios, Dick fallece. Bajo los términos de su QDRO, la porción de 25% de los pagos de beneficio de Dick a Jane se suspende a la muerte de Dick. Sin embargo, Jane recibirá una anualidad de sobreviviente (eso es, un beneficio mensual por toda su vida) igual al 50% del beneficio de anualidad de Dick ó \$410.

En casos muy raros, un plan de pensión establece beneficios al sobreviviente adicionales a aquellos requeridos por ERISA (por ejemplo, “Beneficio Gratuito de Cónyuge Sobreviviente” de un plan de acero). Con el propósito de que parte o todo el beneficio sea pagado a un beneficiario alterno (en vez que a la persona que de otra manera tendría el derecho a recibir dichos beneficios por fallecimiento bajo el plan, por ejemplo, un segundo cónyuge), la QDRO debe específicamente establecer el pago de beneficios al beneficiario alterno.

Sección 11. Otros Requerimientos

Las provisiones en esta sección deben encontrarse en todas las Órdenes presentadas a PBGC y los abogados de las partes o representantes deben asegurar que se cumplan las provisiones.

Sección 12. Reserva de Jurisdicción

Incluye el lenguaje necesario para el tribunal que extiende la orden de relaciones domésticas para mantener la jurisdicción sobre la Orden.

III Procedimientos y Lista de Verificación

Planificar para una QDRO

Planifique con anticipación y permita un tiempo suficiente para cada uno de los pasos del proceso. El no hacer esto puede excluir ciertas opciones de beneficios para el beneficiario alterno. Por ejemplo, si PBGC no recibe una orden original de relaciones domésticas firmada (o una copia certificada o autenticada de alguna manera de acuerdo con los procedimientos de relaciones domésticas estatales) hasta después que el participante se encuentre en situación de recibir pagos, el beneficiario alterno no podrá tener una orden de interés separado o una orden que otorgue un beneficio de sobreviviente para el beneficiario alterno aprobada por PBGC como una QDRO.

Presentación a PBGC

Para presentar a PBGC una orden original firmada o una copia certificada o autenticada, envíela al Coordinador de QDRO de PBGC, P.O. Box 151750, Alexandria, VA 22315-1750. Debido a que PBGC necesita una orden original firmada o una copia certificada o autenticada, dicha orden no puede ser presentada electrónicamente a PBGC.

Revisión de Ordenes por PBGC y la Suspensión de los Beneficios durante dicha Revisión

PBGC revisará una orden original firmada o una copia certificada o autenticada para determinar si la orden califica e informará su determinación por escrito a las partes interesadas. Las partes interesadas incluyen a todas las personas nombradas en la orden, sus abogados (si se nombran) y cualquier representante designado por escrito por las partes.

Si PBGC determina que la orden no es una QDRO, PBGC explicará la razón o razones así como los procedimientos para apelar la determinación. Una apelación o una petición para extender el tiempo para apelar deben ser presentadas dentro de los 45 días después de la fecha de determinación de PBGC. Mientras PBGC está revisando la orden para determinar si califica o no, PBGC suspenderá el pago al participante de cualquier monto que la orden de relaciones domésticas daría al beneficiario alterno.

Si PBGC determina que la orden califica entonces PBGC empezará a realizar los pagos (incluyendo cualquier pago suspendido) al beneficiario alterno según la QDRO después que el periodo de 45 días otorgado para presentar la apelación termine y el beneficiario alterno haya presentado una solicitud de beneficio. Si se presenta una apelación o si se presenta una demanda en la corte, PBGC continuará la suspensión del pago de los beneficios en controversia hasta que la apelación o demanda sea resuelta.

Si PBGC determina que la orden no es calificada, PBGC levantará la suspensión y pagará al participante los pagos atrasados por el período de 45 días para presentar una apelación que haya expirado. Sin embargo, la suspensión de los pagos continuará si dentro de los 45 días siguientes a la determinación de PBGC: (1) se presenta una apelación o (2) cualquiera de las partes notifica por escrito a PBGC que están haciendo los cambios necesarios en la orden de relaciones domésticas y presentan una orden original firmada o una copia certificada o autenticada dentro de los 60 días siguientes a la notificación. Si una apelación es presentada y PBGC determina que la orden no es calificada, PBGC otorgará a ambas partes 60 días para

presentar una orden original firmada y revisada o una copia certificada o autenticada. Si el participante o beneficiario alterno proporciona la copia de una orden de programación de la corte o una solicitud por escrito del beneficiario alterno (o el abogado o representante del beneficiario alterno), indicando que la corte no revisará la orden de relaciones domésticas propuesta hasta después que el periodo de 60 días haya terminado, PBGC otorgará una extensión de 60 días basados en los hechos y circunstancias.

En ningún caso PBGC suspenderá los pagos por más de 18 meses desde la fecha en la que el primer pago al beneficiario alterno se debió haber hecho de acuerdo a la orden. PBGC pagará los beneficios suspendidos más intereses.

Borradores de Ordenes de Relaciones Domésticas

A petición de un participante o un beneficiario alterno (o un abogado o representante de cualquiera de ellos), PBGC revisará informalmente el borrador de una orden de relaciones domésticas para determinar si cumple con los requerimientos de calificación si es presentada como una orden original firmada o una copia certificada o autenticada. (Para obtener las instrucciones de cómo presentar el borrador de la orden electrónicamente, comuníquese con el Centro de Contacto del Cliente de PBGC al 1-800-400-7242).

PBGC notificará por escrito que ha recibido el borrador de la orden de relaciones domésticas. En el caso de un participante que aún no se encuentra en condición de pago pero que es elegible para recibir los beneficios y ha solicitado dichos beneficios, PBGC retrasará el comienzo de cualquier beneficio por un periodo de 60 días desde la fecha en que

Para presentar una orden de relaciones domésticas a PBGC (o el borrador de una orden para una revisión preliminar e informal, envíela al Coordinador de QDRO de PBGC, P.O. Box 151750, Alexandria, VA 22315-1750.

PBGC notifica a las partes de los resultados de la revisión informal. En caso de un participante que se encuentra en condición de pago, PBGC suspenderá el pago al participante de cualquier monto que el borrador de la orden de relaciones domésticas daría al beneficiario alterno por un periodo de hasta 60 días desde la fecha en que PBGC notifica a las partes del resultado de su revisión informal.

Si la orden original firmada o la copia certificada o autenticada es recibida por PBGC dentro del periodo de 60 días siguientes, PBGC revisará la orden y suspenderá los beneficios de acuerdo con los procedimientos descritos en la Revisión de Ordenes por PBGC y la Suspensión de los Beneficios durante dicha Revisión. Si la orden original firmada o la copia certificada o autenticada no es recibida por PBGC dentro del periodo de 60 días siguientes, PBGC pondrá al participante en condición de pago (en caso sea un participante que aun no está en condición de pago) o pagará al participante cualquier monto retenido (en caso sea un participante que está en condición de pago), a menos que al termino del periodo de 60 días, PBGC reciba una copia de la orden de programación de la corte o una solicitud por escrito del beneficiario alterno (o de su abogado o representante) estableciendo que la corte no revisará la orden de relaciones domésticas propuesta hasta después que el periodo de 60 días haya terminado, en cuyo caso PBGC otorgará una extensión a dicho periodo basado en los hechos y circunstancias.

Si PBGC pone al participante en condición de pago, el beneficiario alterno no podrá tener una orden de interés separada o una orden otorgando un beneficio de sobreviviente para un beneficiario alterno aprobado como una QDRO por PBGC.

Ordenes Finales Múltiples

Después de que PBGC haya calificado una orden, en ocasiones se envía una segunda orden con el propósito de enmendar la primera orden. Cuando esto ocurre, PBGC suspenderá los pagos de beneficios que serían afectados por la orden nueva. Si PBGC califica la segunda orden, los cambios en los pagos de beneficios serán realizados en la forma esperada sólo desde la fecha en la cual la segunda orden fue presentada. Si PBGC no califica la segunda orden, vea la sección “Suspensión de los Beneficios durante dicha Revisión” de arriba para obtener información sobre sus derechos de apelación y/o la presentación a PBGC de una orden revisada. PBGC no aplicará los términos de una orden de relaciones domésticas de manera retroactiva.

Cambio de Dirección o Situación de Derecho

Se debe notificar inmediatamente a PBGC sobre cualquier cambio de dirección. Las partes también deben notificar inmediatamente a PBGC si toma lugar un evento que afecte los beneficios que está pagando o que pagará PBGC. Por ejemplo, si los pagos a un beneficiario alterno deben terminar a causa de un evento próximo, tal como un futuro matrimonio o que un hijo(a) llegue a cierta edad, las partes deben notificar inmediatamente a PBGC cuando esto ocurra. Para notificar a PBGC sobre un cambio de dirección o un evento que afecte los beneficios, comuníquese con el Centro de Contacto del Cliente de PBGC al 1-800-400-7242.

Lista de Verificación

PBGC sugiere que se utilice la siguiente lista de verificación cuando se elabore una orden de relaciones domésticas que será enviada a PBGC:

- ✓ **¿La orden especifica claramente a cuál plan de pensión bajo el fideicomiso de PBGC aplica?**
 - ¿La orden identifica claramente el plan de pensión definido (por ejemplo, el nombre formal del plan)?
 - ¿El plan está bajo el fideicomiso de PBGC?
- ✓ **¿La orden incluye los nombres de las personas a quienes aplica?**
 - ¿La orden identifica claramente al participante proporcionando el nombre completo, la dirección postal más reciente y el número de Seguro Social?
 - ¿La orden identifica claramente a cada beneficiario alterno (y si es el caso, a cada beneficiario alterno contingente) proporcionando el nombre completo, la dirección postal más reciente y el número de Seguro Social?
 - ¿La orden identifica claramente a cada beneficiario alterno (y si es el caso, al beneficiario alterno contingente) como cónyuge, ex cónyuge, hijo(a) u otro dependiente del participante?
 - ¿La orden proporciona el nombre y la dirección del representante legal o agencia estatal a la cual PBGC enviará los pagos destinados al beneficiario alterno (y si es el caso, al beneficiario alterno

- contingente) que sea menor de edad o legalmente incompetente?
- ✓ **¿La orden especifica la cantidad que debe pagarse a cada beneficiario alternativo u el período de tiempo por el cual dichos pagos deben ser realizados?**
 - ¿La orden especifica claramente la cantidad o porcentaje (o establece como determinar la cantidad o porcentaje) del pago de beneficio mensual del participante a pagarse a cada beneficiario alternativo?
 - ¿La orden especifica claramente (o permite una elección futura que especificaría) cuándo se iniciarán los pagos para cada uno de los beneficiarios alternos?
 - ¿La orden solicita claramente a PBGC el pago al beneficiario alternativo (en vez de, por ejemplo, que el participante pague al beneficiario alternativo)?
 - ✓ **¿La orden especifica qué pasa cuando el participante fallece?**
 - ¿La orden especifica que los **pagos compartidos** al beneficiario alternativo se detengan cuando el participante fallece y no después (o que nunca comiencen si el participante fallece antes de pasar a la condición de pago)?
 - ¿La orden especifica que se continúe realizando pagos al beneficiario alternativo sin importar el fallecimiento del participante en el caso de una QDRO de **interés separado**?
 - ¿La orden especifica si el ex cónyuge del participante, como beneficiario alternativo, será considerado como el cónyuge del participante (sin importar si el participante vuelve a contraer el matrimonio) con respecto a todo o parte del interés separado restante del participante o el beneficio del participante con el propósito de otorgar una anualidad de pre jubilación de sobreviviente y/o la anualidad junta y de sobreviviente calificada?
 - ✓ **¿La orden especifica qué pasa cuando el beneficiario alternativo fallece?**
 - ¿La orden especifica claramente qué pasará con el **interés separado** del beneficiario alternativo, si existiera alguno, cuando el beneficiario alternativo fallece antes del comienzo de los beneficios?
 - ¿La orden especifica claramente qué pasará con el beneficio del participante cuando el beneficiario alternativo fallece antes que el participante con respecto a una QDRO de **pago compartido**?
 - ✓ **¿La orden fue extendida bajo una ley estatal de relaciones domésticas?**
 - ¿La orden es un fallo, decreto u orden (incluyendo una aprobación de un acuerdo de establecimiento de propiedad) emitida de acuerdo a la ley de relaciones domésticas del Estado (incluyendo una ley de propiedad comunitaria)?
 - ¿La orden fue una orden emitida por una unidad estatal, normalmente una corte, con autoridad para extender fallos, decretos u órdenes de acuerdo con la ley de relaciones domésticas del Estado?

- ¿La orden se relaciona con las cláusulas de pensión a menores, pagos de pensión alimenticia del cónyuge o derechos de propiedad conyugal a un cónyuge, ex cónyuge, hijo(a) u otro dependiente del participante?

✓ **¿La orden cumple con otros requerimientos?**

- ¿Está claro que la orden no exige que PBGC pague beneficios que tengan un valor mayor al valor de los beneficios a los cuales el participante tendría derecho por parte de PBGC?
- ¿Está claro que la orden no exige que PBGC pague ningún tipo o forma de beneficio, o proporcione cualquier opción, que PBGC no pague o proporcione a los participantes y los beneficiarios alternos con respecto al plan?
- ¿Está claro que la orden no exige que PBGC pague beneficios a un beneficiario alterno cuando estos beneficios deben pagarse a otro beneficiario alterno de acuerdo a una QDRO previa?
- ¿Está claro que la orden no exige que PBGC pague beneficios a un beneficiario alterno en una cantidad o forma que no esté permitida por ERISA o el Código?
- ¿Está claro que la orden no exige que PBGC pague beneficios a un beneficiario alterno por ningún periodo antes que PBGC reciba la orden?
- ¿Está claro que la orden no exige que PBGC pague beneficios

como un interés separado a un beneficiario alterno si el participante esta recibiendo pagos de beneficios?

- ¿Está claro que la orden no exige que PBGC cambie la forma de beneficio si el participante ya esta recibiendo los pagos de beneficios?

Apéndice A – Planes de Pensión de Beneficios y las Reglas de Beneficio de PBGC

Planes de Pensión de Beneficios Definidos

Hay dos tipos básicos de planes de pensiones: planes de beneficios definidos y planes de aportaciones definidas. PBGC asegura los beneficios en la mayoría de los planes de beneficios definidos del sector privado. PBGC no asegura los beneficios de los planes de aportaciones definidas, tales como los planes 401(k).

Un plan de *beneficios definidos* promete a cada participante un beneficio específico al jubilarse. El beneficio normalmente está basado en una fórmula que utiliza el número de años que un participante ha trabajado para una compañía y/o el salario promedio del participante durante los últimos años de trabajo o a lo largo de la carrera del participante.

Los planes de beneficios definidos podrían pagar beneficios de jubilación en una variedad de formas. La forma de pago de beneficio más común es una anualidad. Normalmente, los pagos de anualidad son efectuados durante toda la vida del participante, sobre toda la vida del participante y el beneficiario o durante el periodo más largo entre la vida del participante o un periodo específico.

Un participante recibirá automáticamente su beneficio en forma de anualidad a menos que el participante elija (con consentimiento conyugal si está casado) una forma de pago diferente. Un participante que no esté casado normalmente recibirá una anualidad durante toda su vida. Un participante casado normalmente recibirá una anualidad junta y de sobreviviente calificada (QJSA, por sus siglas en inglés), a menos que el

participante haya renunciado a ésta con el consentimiento conyugal.

Si un participante casado fallece después de comenzar a recibir los beneficios de jubilación, el cónyuge del participante recibirá la porción de sobreviviente de la QJSA, a menos que el participante haya renunciado a la QJSA con el consentimiento conyugal. Si no renuncia a la QJSA con el consentimiento conyugal, la persona que fue el cónyuge del participante al momento de la jubilación recibirá la porción de sobreviviente de la QJSA cuando el participante fallezca aun si las partes están divorciadas en el momento del deceso. Si un participante casado fallece antes de comenzar a recibir los beneficios de jubilación, el cónyuge del participante recibirá una anualidad de pre jubilación de sobreviviente calificada (QPSA, por sus siglas en inglés), a menos que el participante haya renunciado a la QPSA con el consentimiento conyugal.

Un plan puede estipular que distribuirá el beneficio del participante inmediatamente como suma total sin la elección del participante (o el consentimiento del cónyuge del participante) si el valor de la suma total es de \$5,000 o menos.

Muchos planes de beneficios definidos ofrecen a los participantes la opción de momentos en los que se pueden jubilar, ya sea jubilación temprana, normal o tardía. La fecha que elija un participante para jubilarse y empezar a recibir los pagos normalmente afectará la cantidad mensual de beneficios de pensión que recibe el participante. En la mayoría de los planes, cuanto más espere el participante para comenzar a recibir los beneficios, mayores serán los pagos de beneficio que recibirá.

Reglas sobre Beneficios de PBGC

PPBGC garantiza la mayoría, pero no todos, los beneficios de pensión de los planes que asegura. PBGC no garantiza los beneficios que no estén relacionados con la pensión, tales como la mayoría de los beneficios por fallecimiento (pero PBGC paga el beneficio QPSA del plan aunque se haya renunciado a la cobertura de QPSA previamente). PBGC no garantiza los beneficios mayores a cierta cantidad. Por ejemplo, en los planes de pensión para persona individual que terminaron en el año 2009, la cantidad máxima que garantiza PBGC es de \$4,500 dólares al mes (\$54,000 al año) para un participante que comienza a recibir beneficios a la edad de 65 años con una anualidad por vida individual. La cantidad máxima es reducida si los beneficios se pagan en una forma que no sea la anualidad por vida única. Esta cantidad máxima también es reducida para un jubilado que tiene menos de 65 años de edad cuando termina el plan y para los participantes y beneficiarios que comienzan a recibir pagos de beneficio después que termina el plan, pero antes de alcanzar los 65 años de edad. (Sin embargo, generalmente, la cantidad máxima garantizada no es reducida a causa de la edad de un participante cuando el participante se jubila antes (o pudo haberse jubilado antes) bajo un plan debido a incapacidad que es determinada por la Administración del Seguro Social para cumplir con su definición de incapacidad). La garantía de PBGC podría estar limitada para beneficios suplementarios e incrementos de beneficio que resulten de las enmiendas de los planes dentro de un período de cinco años antes de que termine el plan. PBGC podría pagar más que las cantidades garantizadas si el plan cuenta con suficientes recursos o como resultado de las recuperaciones de los empleadores por parte de PBGC.

Para los participantes que han comenzado a recibir pagos de beneficio o que han elegido adecuadamente una forma de beneficio antes de que sus planes sean puestos bajo el fideicomiso de PBGC, PBGC generalmente pagará los beneficios en la forma que se elija. Para los participantes que no han comenzado a recibir pagos de beneficio o que no han elegido una forma de beneficio al momento en que sus planes son puestos bajo el fideicomiso de PBGC, PBGC pagará dichos beneficios en la forma que elijan los participantes. Las opciones de elección son las formas automáticas del plan—generalmente una anualidad por vida individual para un participante soltero (a un participante casado que ha obtenido un consentimiento conyugal) y una QJSA para un participante casado—y las formas opcionales del plan proporcionados por las regulaciones de PBGC (ver 29 C.F.R. §4022.8(c)). Las formas opcionales proporcionadas actualmente por PBGC para un participante soltero o uno casado que ha obtenido un consentimiento conyugal son: (1) una anualidad por vida, (2) una anualidad a término fijo y continua de cinco años, (3) una anualidad a término fijo y continua de diez años, (4) una anualidad a término fijo y continua de quince años, (5) una anualidad junta y de 50%, 75%, o 100% de sobreviviente; y (6) una anualidad junta y de 50%, de sobreviviente reversible.

La forma de beneficio de anualidad disponible para un beneficiario alterno que aún no se encuentra en condición de pago depende del tipo de QDRO. Con una QDRO de interés separado, un beneficiario alterno podría escoger una de las formas de beneficio de anualidad opcional del (1) al (4) ofrecidas por PBGC, sin importar qué forma de beneficio elija el participante. Con una QDRO de pago compartido, el beneficiario alterno recibirá un porción de cada pago que está siendo realizado al participante en una cantidad designado por

la QDRO; el beneficiario alterno no escoge la forma de beneficio de anualidad.

Bajo los dos tipos de QDRO, si no se ha comenzado el pago de beneficios al participante, la QDRO puede permitir que el beneficiario alterno sea tratado como el cónyuge del participante para toda o parte de la QPSA y/o la QJSA con respecto al beneficio del participante o la porción del beneficio en la cual el participante retiene un interés separado. En dicho caso, el beneficiario alterno tendrá el derecho de dar consentimiento a una renuncia del participante de la QJSA; el beneficiario alterno recibirá una QPSA si el participante fallece antes que se empiecen a realizar los pagos.

PBGC proporcionará información específica acerca de las opciones de formas de beneficio de anualidad al momento en que un participante o beneficiario alterno solicita los beneficios. Con respecto al interés separado, PBGC hará un pago de suma total si el valor del beneficio (determinado separadamente por el participante o el beneficiario alterno) es de \$5,000 o menos al momento de la terminación del plan.

Apéndice B – Ordenes de Relaciones Domésticas Calificadas Antes que PBGC se Convierta en el Administrador Fiduciario

Aunque este folleto trata sobre las QDRO extendidas después de que PBGC se convierte en el administrador fiduciario de un plan, PBGC también recibe y administra las QDRO bajo otras dos situaciones: (1) cuando PBGC se convierte en el administrador fiduciario de un plan que ya está pagando beneficios de acuerdo a una QDRO y (2) cuando PBGC se convierte en el fideicomisario de un plan que ya tiene una QDRO aprobada por el administrador del plan, pero que los pagos bajo la QDRO todavía no han comenzado.

Cuando PBGC se convierte en el administrador fiduciario de un plan que ya tiene las QDRO aprobadas por el administrador del plan, PBGC revisa las QDRO para ver si hay algo en ellas que las descalificarían bajo sus normas. Si se presentara algún problema, PBGC se comunica con las partes involucradas en la QDRO.

Debido a que las garantías de PBGC podrían no cubrir el beneficio de pensión total de un participante, el beneficio de un participante podría reducirse después que PBGC tome la administración de un plan. Esto puede reducir los beneficios pagaderos a una o ambas partes bajo la QDRO. PBGC no considerará la orden como no calificada sólo porque los beneficios pagados por parte de PBGC requieren de una reducción del beneficio del participante y/o del beneficiario alterno. PBGC aplicará las normas de reducción a las órdenes de relaciones domésticas calificadas antes que PBGC se convierta en el fideicomisario (suponiendo que la QDRO no lo estipule) de la misma manera

que se aplican las normas de reducción a las órdenes que son calificadas después de que PBGC se convierte en el fideicomisario. Por ejemplo, si una QDRO otorga un porcentaje fijo del beneficio del participante al beneficiario alterno, los beneficios pagaderos al participante y al beneficiario alterno serían reducidos para reflejar las limitaciones de la garantía de PBGC. Por otro lado, si una QDRO otorgó una cantidad de dólares fija del beneficio del participante al beneficiario alterno, el beneficio del participante sería reducido primero para reflejar las limitaciones de la garantía de PBGC. La cantidad de dólares fija otorgada al beneficiario alterno sería reducida únicamente si la reducción total a realizarse excede el beneficio del participante. Si el participante o beneficiario alterno desea que la limitación de la garantía sea aplicada de diferente manera, se deberá presentar una orden enmendada indicando cómo debe aplicarse cualquier reducción para que PBGC la revise.

Las limitaciones de garantía de PBGC aplican a las órdenes de relaciones domésticas calificadas antes o después que PBGC se convierta en el administrador fiduciario. Además, las limitaciones de formas de beneficio de PBGC, las opciones y la fecha de inicio de provisiones aplican al pago de beneficios del beneficiario alterno o elecciones bajo las ordenes de relaciones domésticas antes del fideicomiso si la elección de la forma de beneficio del beneficiario alterno esta hecha después que PBGC se convierte en el administrador fiduciario.

Apéndice C – Normas Sobre Impuestos de la QDRO

La siguiente información no pretende funcionar como consejo fiscal. Si tiene alguna pregunta acerca de los asuntos fiscales, favor de consultarlos con un asesor fiscal o con el IRS.

Los beneficios de pensión son imposables cuando éstos son pagados al participante o, en algunos casos, al beneficiario alterno. La *Publicación 575, Pensión e Ingresos de Anualidad* del Servicio de Impuestos Internos explica en detalle estas normas. Una oficina local de IRS podrá proporcionarle esta publicación, también puede obtenerla a través del sitio de Internet del IRS www.irs.gov o llamando al 1-800-TAX FORM.

Los pagos de beneficios son imposables al participante del plan, a excepción de los pagos realizados bajo una QDRO directamente a un beneficiario alterno que es un cónyuge o ex cónyuge (el cónyuge o ex cónyuge están sujetos a pago de impuestos bajo estas circunstancias). Esto significa, por ejemplo, que el participante pagará impuestos por los pagos realizados bajo una QDRO a sus hijos como beneficiarios alternos durante el tiempo de vida del participante.

En algunos casos, los participantes han hecho sus propias aportaciones a su plan. Cuando los beneficios de pensión son pagados, una porción de cada pago de beneficio es una devolución de algunas de esas contribuciones. Debido a que estas contribuciones ya fueron sujetas a impuestos antes de que fueran aportadas al plan, éstas ya no volverán a estar sujetas a impuestos cuando son pagadas fuera del plan. La ley fiscal ofrece reglas detalladas para determinar qué porción de cada pago es una devolución libre de impuestos de las aportaciones del participante.

Generalmente, hay un 10 por ciento adicional imposable en los pagos de noanualidad que son realizados antes de los 59 ½ años de edad. Sin embargo, este impuesto del 10 por ciento no aplica a los pagos realizados a un beneficiario alterno bajo una QDRO. Existen normas especiales referentes a la acreditación de las cantidades pagadas a los beneficiarios alternos.

La Sección 401(a) (9) del Código especifica la fecha en la cual deben comenzar las distribuciones. La Pregunta y Respuesta 6 de la regulación del Ministerio de Hacienda, en §1.401(a) (9)-8 especifica cómo las normas de la distribución mínima requerida de la sección 401(a) (9) del Código aplican al interés separado de un beneficiario alterno. Los pagos al beneficiario alterno deben comenzar a más tardar en la fecha en la que el participante debe empezar a hacer los pagos bajo la sección 401 (a) (9) del Código. La regulación limita el período durante el cual los beneficios deben pagarse con respecto al interés separado del beneficiario alterno, y por consiguiente, limitando qué beneficios de sobreviviente deben pagarse, incluyendo el periodo de tiempo fijo en una anualidad a término fijo y continua.

Apéndice D – QDRO Modelo de pago Compartido Para Alimenticia Pensión a Menores de PBGC

(Usted puede utilizar este modelo cuando un plan de pensión de beneficio definido haya terminado, PBGC se haya convertido en el administrador fiduciario del plan y PBGC debe pagar una porción de los pagos de beneficio mensuales del participante como pensión alimenticia a menores. Si los pagos de beneficio del participante todavía no han comenzado, usted debe presentar una orden de pensión alimenticia a menores de pago compartido o interés separado a PBGC. Después que los beneficios de un participante hayan comenzado, sólo podrá ser substituido por una orden de pago compartido. Sólo se muestra un modelo de orden de pago compartido debido a que, de acuerdo con la experiencia de PBGC, es el más usado.

NOTA: Los pagos de pensión alimenticia a menores bajo una orden de pago compartido no pueden empezar hasta que los pagos de beneficio del participante hayan comenzado. Por favor, lea las instrucciones para obtener información importante.)

EN EL _____ JUZGADO DE _____
DE LA DIVISION _____ DEL CONDADO DE _____

EN REFERENCIA AL MATRIMONIO/
MANUTENCIÓN de

SOLICITANTE, NÚMERO DE CASO. _____
vs.

PARTICIPANTE, DEMANDADO.

ORDENES DE RELACIONES DOMÉSTICAS CALIFICADAS

Esta Orden está prevista a ser una orden de relaciones domésticas calificada (“QDRO”), como se encuentra definida en la sección 206(d) de la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación del Empleado de 1974, (“ERISA”) y la sección 414(p) del Código de Impuestos Internos de 1986, (“Código”). Esta orden es otorgada de acuerdo con [los citatorios de la ley de las relaciones domésticas estatales pertinentes], las cuales se relacionan con la pensión a menores en una demanda matrimonial u otras relaciones domésticas o entre un cónyuge y ex cónyuge en las acciones matrimoniales.

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PLAN

Esta orden aplica a los beneficios bajo el [nombre formal del plan] (“Plan”). Pension Benefit Guaranty Corporation (“PBGC”) es administrador fiduciario del Plan.

SECCIÓN 2. IDENTIFICACION DEL PARTICIPANTE Y BENEFICIARIO(S) ALTERNO(S)

a. [Nombre del participante] es elegible para recibir un beneficio del Plan y de aquí en adelante se le denominará el “Participante”. La dirección postal del Participante es [dirección]. El Número de Seguro Social del Participante es [Número de Seguro Social].

b. [Nombre del Beneficiario Alterno] será de ahora en adelante denominado el “Beneficiario Alterno”. La dirección postal del Beneficiario Alterno es [dirección]. El Número de Seguro Social del Beneficiario Alterno es [Número de Seguro Social]. El Beneficiario Alterno es el hijo(a) u otro dependiente del Participante.

[Si el beneficiario alterno tiene un apoderado, añadir:]

El apoderado legal del Beneficiario Alterno es [nombre del apoderado] y su dirección postal es [dirección].

[Si se requiere que los pagos sean enviados a una agencia estatal, añadir:]

Los pagos realizados bajo esta orden deben ser enviados por correo a [nombre de la agencia y su dirección postal completa]. Las preguntas concernientes a estos pagos deben ser dirigidas a [especificar el contacto en la agencia estatal] al [número telefónico].

SECCIÓN 3. CANTIDAD DEL BENEFICIO QUE DEBE SER PAGADO AL BENEFICIARIO ALTERNO

a. Desde el momento especificado en la sección 5, PBGC pagará al Beneficiario Alterno [\$x/x%] de cada pago de beneficio mensual del Participante.

b. OPCIONAL: Cuando [ingrese evento futuro] tome lugar y PBGC sea notificado por escrito, PBGC deberá [aumentar/disminuir] la cantidad pagada al Beneficiario Alterno de cada pago de beneficio mensual del Participante a [\$x/x%].

SECCIÓN 4. AJUSTES DE BENEFICIO DE PBGC

Si PBGC ajusta el beneficio del Participante, cualquier reducción deberá aplicarse disminuyendo [la proporción los beneficios del Participante y del Beneficiario Alterno/ primero el beneficio del Participante/primeramente el beneficio del Beneficiario Alterno], y cualquier incremento deberá aplicarse aumentando [la proporción los beneficios del Participante y del

Beneficiario Alternativo/el beneficio del Participante/el beneficio del Beneficiario Alternativo].

SECCIÓN 5. INICIO DE LOS BENEFICIOS

Los pagos para el Beneficiario Alternativo deben ser realizados el [fecha futura elegida por el Beneficiario Alternativo/fecha futura específica/fecha en que PBGC comienza a hacer pagos al Participante]. (Esta fecha debe ser el primer día del mes y no puede ser antes de la “fecha de jubilación más temprana de PBGC”, la cual está definida en 29 C.F.R. §4022.10.) El pago no puede ser realizado hasta que PBGC califique la orden de relaciones domésticas y reciba la solicitud de beneficio de PBGC del Beneficiario Alternativo. Los pagos hechos al Beneficiario Alternativo no pueden comenzar antes de la fecha en que empiezan los pagos al Participante.

SECCIÓN 6. FORMA DE BENEFICIO

El beneficiario alternativo no tiene el derecho a escoger la forma de beneficio. La cantidad que se paga al beneficiario alternativo se determinará por la forma elegida por el participante.

SECCIÓN 7. SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS

PBGC hará los pagos al Beneficiario Alternativo hasta la [fecha temprana del Participante o fallecimiento temprano del Beneficiario Alternativo, la que ocurra primero/la fecha del fallecimiento del Participante o fallecimiento del Beneficiario Alternativo, una fecha específica o la fecha en que se notifica a PBGC sobre lo ocurrido [ingresar un evento específico]].

SECCIÓN 8. FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE

Si el participante fallece antes del beneficiario alternativo, el beneficiario alternativo no tiene derecho a ningún pago desde el primer día del mes siguiendo la fecha de la muerte del participante.

SECCIÓN 9. FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE

Si el beneficiario alternativo fallece antes que el participante, PBGC regresará los pagos de beneficio mensuales del Participante a la cantidad que el participante recibiría en caso no hubiera una orden.

SECCIÓN 10. OTROS REQUERIMIENTOS

Nada en esta Orden deberá exigir a PBGC que:

- a. pague beneficios que no estén permitidos por ERISA o el Código;
- b. ofrezca ningún tipo o forma de beneficio o cualquier opción, que no sea pagada por PBGC con respecto al Plan;
- c. pague los beneficios al Participante y Beneficiario Alterno con un valor total que exceda el valor de los beneficios que en otro caso el Participante recibiría bajo el Título IV de ERISA;
- d. pague beneficios a un Beneficiario Alterno cuando estos beneficios están destinados a pagarse a otro beneficiario alternativo bajo una orden previamente determinada como una QDRO;
- e. pague beneficios a un Beneficiario Alterno por ningún periodo de tiempo antes que PBGC reciba esta Orden; o
- f. cambie la forma de beneficio si el Participante ya se encuentra recibiendo pagos de beneficios.

SECCIÓN 11. RESERVACION DE JURISDICCION

El Tribunal se reserva la jurisdicción para enmendar esta Orden para establecer o mantener su estatus de QDRO según ERISA y el Código.

ES LA PETICION DE:

Fecha: _____

JUEZ

Instrucciones para la QDRO Modelo de Pensión Alimenticia a Menores de PBGC

Este modelo es una QDRO de pago compartido simplificado que está diseñado para proporcionar sólo pensión alimenticia a menores. Ya que este modelo de PBGC es una QDRO de pago compartido, los pagos al beneficiario alterno no pueden empezar hasta que los pagos de beneficio del participante hayan comenzado. Los pagos de beneficio del participante no pueden empezar antes de la “fecha de jubilación más temprana de PBGC” del participante (definido en la regulación 29 C.F.R. §4022.10 de PBGC).

La Sección 10 de la *QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC*, la cual establece que el beneficiario alterno debe ser tratado como el cónyuge para asuntos de beneficios de cónyuge sobreviviente, ha sido omitida debido a que sólo los cónyuges y ex cónyuges califican para esos beneficios. Vea la sección de instrucciones a partir de la página 12 para obtener las instrucciones sobre otros aspectos de este modelo. Si más de un hijo u otro dependiente debe ser cubierto por esta orden, proporcione el nombre de cada hijo o dependiente (y apoderado, si es el caso) en la sección 2.b. y especifique el monto del beneficio que debe ser pagado a cada hijo o dependiente en la sección 3.

Apéndice E – QDRO Modelo de Tratamiento Como Cónyuge de PBGC

(Usted puede utilizar este modelo cuando un plan de pensión de beneficio definido haya terminado, PBGC se haya convertido en el administrador fideicomisario del plan y PBGC debe tratar a un cónyuge o ex cónyuge como el cónyuge del participante para los propósitos de la Anualidad de Pre Jubilación de Sobreviviente Calificada o una Anualidad Junta y de Sobreviviente Calificada o ambas anualidades. No use este modelo si el beneficiario alterno recibirá parte del beneficio del participante como un pago compartido o interés separado (estos modelos ya contienen las opciones de beneficio de sobreviviente). Este modelo debe ser utilizado si la única intención de la Orden es establecer el derecho que tiene un beneficiario alterno para recibir la Anualidad de Pre Jubilación de Sobreviviente Calificada, la Anualidad Junta y de Sobreviviente Calificada o ambas anualidades. Usted puede utilizar este modelo sólo si es presentado ante PBGC para su calificación antes que los pagos de beneficios del participante hayan empezado. Por favor, lea las instrucciones para obtener información importante.)

EN EL _____ JUZGADO DE _____
DE LA DIVISION _____ DEL CONDADO DE _____

EN REFERENCIA AL MATRIMONIO/
MANUTENCIÓN de

SOLICITANTE,
vs.

NÚMERO DE CASO. _____

PARTICIPANTE, DEMANDADO.

ORDEN DE RELACIONES DOMÉSTICAS CALIFICADAS

Esta orden está prevista a ser una orden de relaciones domésticas calificada (“QDRO”), como ese término se encuentra definida en la sección 206(d) de la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación del Empleado de 1974 (“ERISA”) y la sección 414(p) del Código de Impuestos Internos de 1986 (“Código”). Esta orden es otorgada de acuerdo con [los citatorios de la ley de las relaciones domésticas estatales pertinentes], las cuales se relacionan con los derechos de propiedad conyugal, la pensión a menores y/o la pensión alimenticia entre los cónyuges o entre un cónyuge y un ex cónyuge en demandas matrimoniales.

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PLAN

Esta orden aplica a los beneficios bajo el [nombre formal del plan] (“Plan”). Pension Benefit Guaranty Corporation (“PBGC”) es administrador fiduciario del Plan.

SECCIÓN 2. IDENTIFICACION DEL PARTICIPANTE Y BENEFICIARIO ALTERNO

a. [Nombre del participante] es elegible para recibir un beneficio del Plan y de ahora en adelante se le denominará el “Participante”. La dirección postal del Participante es [dirección]. El Número de Seguro Social del Participante es [Número de Seguro Social].

b. [Nombre del Beneficiario Alterno] de ahora en adelante se le denominará “Beneficiario Alterno”. La dirección postal del Beneficiario Alterno es [dirección]. El Número de Seguro Social del Beneficiario Alterno es [Número de Seguro Social]. El Beneficiario Alterno es el [cónyuge/ex cónyuge] del Participante.

SECCIÓN 3. DERECHOS DEL CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL BENEFICIARIO ALTERNO

[Incluir a. o, b., o ambos de la según corresponda.]

a. PBGC tratará al Beneficiario Alterno como el cónyuge del Participante para los propósitos de la anualidad junta y de sobreviviente calificada del Participante. La anualidad de sobreviviente pagadera al Beneficiario Alterno se basará en [toda/especificar otra porción (\$x/x%)] del beneficio del Participante.

b. PBGC tratará al Beneficiario Alterno como el cónyuge del Participante para los propósitos de la anualidad pre jubilación de sobreviviente calificada del Participante. La anualidad de sobreviviente pagadera al Beneficiario Alterno se basará en [toda/especificar otra porción (\$x/x%)] del beneficio del Participante.

SECCIÓN 4. CANTIDAD DEL BENEFICIO QUE DEBE SER PAGADO AL BENEFICIARIO ALTERNO

La cantidad del beneficio pagado al Beneficiario Alterno se basará en los beneficios de cónyuge sobreviviente proporcionados al Beneficiario Alterno bajo las secciones 3 y 7.

SECCIÓN 5. AJUSTES DE BENEFICIO DE PBGC

Si PBGC ajusta el beneficio del Participante a pagarse bajo el Plan, la anualidad de sobreviviente del Beneficiario Alterno se basará en el beneficio ajustado del Participante.

SECCIÓN 6. INICIO DE LOS BENEFICIOS

PBGC comenzará a realizar pagos al Beneficiario Alterno después del fallecimiento del Participante. En el caso de una anualidad conjunta y de sobreviviente calificada, el beneficio

del Beneficiario Alterno empezará el primer día del mes siguiente al mes en el cual el Participante fallece. En el caso de una anualidad pre jubilación de sobreviviente calificada, el beneficio del Beneficiario Alterno empezará el primer día del siguientes mes: al fallecimiento del Participante o, si ocurre después, la “fecha de jubilación de PBGC más temprana” del Participante, la cual esta definida en 29 C.F.R. §4022.10. El Beneficiario Alterno puede cambiar el comienzo de la anualidad de pre jubilación de sobreviviente calificada a una fecha que no pase de la fecha especificada por la Sección 401(a) (9) del Código de Rentas Internas. Los pagos no podrán ser realizados hasta que el Beneficiario Alterno presente a PBGC una solicitud de beneficios de PBGC.

SECCIÓN 7. FORMA DE BENEFICIO

a. Si el Beneficiario Alterno es tratado como el cónyuge del Participante para propósitos de la anualidad junta y de sobreviviente calificada del Participante bajo la sección 3.a. de arriba, y el Participante fallece mientras esta recibiendo los pagos, PBGC pagará al Beneficiario Alterno una anualidad por vida durante la vida del Beneficiario Alterno a menos que el Beneficiario alternativo de consentimiento por escrito a la renuncia de la anualidad conjunta y de sobreviviente calificada del Participante.

b. Si el Beneficiario Alterno es tratado como el cónyuge del Participante para propósitos de la anualidad de pre jubilación de sobreviviente calificada del Participante bajo la sección 3.b. de arriba, y el Participante fallece antes de recibir los pagos de beneficio, el Beneficiario Alterno puede elegir una anualidad por vida o una forma de anualidad a término fijo y continua ofrecida por PBGC.

SECCIÓN 8. SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS

PBGC realizará pagos al Beneficiario Alterno hasta la fecha de su fallecimiento. Si el Beneficiario Alterno elige una anualidad a término fijo y continua en la solicitud de beneficios de PBGC para una anualidad de pre jubilación de sobreviviente calificada y el Beneficiario Alterno fallece antes del final del periodo fijo, cualquier pago restante debe ser hecho al beneficiario asignado del Beneficiario Alterno.

SECCIÓN 9. FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE

[Incluir o a., b., o ambos, según corresponda.]

a. Si el Participante fallece antes que el Beneficiario Alternativo y antes que los pagos de beneficios del Participante hayan comenzado, el beneficiario Alternativo será elegible para una anualidad de pre jubilación de sobreviviente calificada cuya fecha de inicio se determinará de acuerdo a la sección 6.

b. Si el Participante fallece antes que el Beneficiario Alternativo pero después que los pagos de beneficio del Participante hayan comenzado, el Beneficiario Alternativo será elegible para empezar a recibir pagos de beneficio de sobreviviente de acuerdo con la forma de beneficio del Participante y la sección 3.

SECCIÓN 10. FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO ALTERNATIVO

De acuerdo a esta Orden, ningún beneficio será pagado a un Beneficiario Alternativo que fallece antes que el Participante. Si el beneficio del Participante esta siendo pagado al momento del fallecimiento del Beneficiario Alternativo, el beneficio del Participante continuará siendo pagado en la forma en la que esta haciendo.

SECCIÓN 11. OTROS REQUERIMIENTOS

Nada en esta Orden deberá exigir a PBGC que:

- a. Pague ningún beneficio que no esté permitido por ERISA o el Código;
- b. Ofrezca ningún tipo o forma de beneficio o cualquier opción, que no sea pagada por PBGC con respecto al Plan;
- c. Pague los beneficios al Participante y Beneficiario Alternativo con un valor total que exceda el valor de los beneficios que en otro caso el Participante recibiría bajo el Título IV de ERISA;
- d. Pague beneficios a un Beneficiario Alternativo cuando estos beneficios están destinados a pagarse a otro beneficiario alternativo bajo una orden previamente determinada como una QDRO;
- e. Pague beneficios a un Beneficiario Alternativo por ningún periodo de tiempo antes que PBGC reciba esta orden; o
- f. Cambie la forma de beneficio si el Participante ya se encuentra recibiendo pagos de beneficios.

SECCIÓN 12. RESERVA DE JURISDICCION

El Tribunal se reserva la jurisdicción para enmendar esta Orden para establecer o mantener su estatus de QDRO según ERISA y el Código.

ES LA PETICION DE:

Fecha: _____

JUEZ

Instrucciones para la QDRO Modelo de Tratamiento como Cónyuge de PBGC

Las instrucciones para las *QDRO Modelos de Pago Compartido e Interés Separado de PBGC* son generalmente aplicables a la *QDRO Modelo de Tratamiento como Cónyuge de PBGC*. Vea estas instrucciones en las páginas 13 – 22. Abajo están las instrucciones para los asuntos únicos de este modelo.

No use este modelo si el beneficiario alterno recibirá parte del beneficio del participante como un pago compartido o interés separado. Este modelo debe ser utilizado si la única intención de la Orden es tratar al beneficiario alterno como el cónyuge del participante para la Anualidad de Pre Jubilación de Sobreviviente Calificada (QPSA), la Anualidad Junta y de Sobreviviente Calificada (QJSA) o ambas anualidades. Para también proporcionar una parte del beneficio del participante al beneficiario alterno, use la *QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC* o la *QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC* en lugar de este modelo.

Sección 1. Identificación del Plan—vea las instrucciones en la sección 1 de la QDRO Modelo Instrucciones.

Sección 2. Identificación del Participante y Beneficiarios Alterno—vea las instrucciones en la sección 2 de las Instrucciones para la QDRO Modelo.

Sección 3. Derecho Conyugal de Cónyuge como Beneficiario Alterno—vea las instrucciones en la sección 10 de las Instrucciones para la QDRO Modelo.

Sección 4. Cantidad del Beneficio que debe ser Pagado al Beneficiario Alterno.

Debido a que el beneficiario alterno recibirá una anualidad de sobreviviente al momento del fallecimiento del participante, esta sección se refiere a las secciones 3 y 7, las cuales describen la anualidad de sobreviviente.

Sección 5. Ajustes de Beneficio de PBGC

De acuerdo con esta orden modelo, el beneficiario alterno recibirá una anualidad de sobreviviente al momento del fallecimiento del participante. La anualidad de sobreviviente esta basada en la cantidad del beneficio del participante y esta sección establece que el beneficio del beneficiario alterno será ajustado si PBGC ajusta el beneficio del Participante.

Sección 6. Inicio de los Beneficios

La fecha en que los pagos de beneficios del beneficiario alterno empezarán, dependerá de si el beneficio es una QJSA o una QPSA. Una QJSA sólo puede empezar el primero del mes siguiente al mes del fallecimiento del participante. En el caso de una QPSA, el beneficio sólo puede empezar después del fallecimiento del participante. Sin embargo, la QPSA no puede ser pagada antes de la fecha en la que el participante hubiera tenido el derecho a empezar a recibir un beneficio. El beneficiario alterno puede cambiar el comienzo del beneficio. En cualquier caso, el beneficiario alterno debe presentar una solicitud antes que PBGC empiece a realizar los pagos de beneficios.

Sección 7. Forma de Beneficio

De acuerdo con la QJSA, la forma de beneficio es una anualidad de sobreviviente pagada como una anualidad de vida durante la vida del beneficiario alterno. Sin embargo, el beneficiario alterno que tiene derecho a una anualidad de sobreviviente de acuerdo con la QPSA, puede elegir entre una anualidad por vida (la cual termina con el fallecimiento del beneficiario alterno) o una anualidad a término fijo y continua (la cual continua hasta el fallecimiento del beneficiario alterno o el final del periodo fijo, lo que suceda más tarde) cuando solicite el beneficio. Un beneficiario alterno que tiene derecho a una QJSA puede dar consentimiento, por escrito en un formulario notariado, a la elección de una forma opcional de PBGC por parte del participante (por vida, a término fijo y continua o conjuntavida) cuando el participante se jubila.

Sección 8. Suspensión de los Beneficios

El momento en que finalicen los beneficios para el beneficiario alterno generalmente se rigen por la forma elegida en la solicitud de beneficio de PBGC.

Sección 9. Fallecimiento del Participante

En una QDRO de Tratamiento como Cónyuge, el fallecimiento del participante califica al beneficiario alterno para una anualidad de sobreviviente (ya sea la QPSA o QJSA, dependiendo de cuándo fallece el participante).

Sección 10. Fallecimiento del Beneficiario Alterno

En una QDRO de tratamiento como cónyuge, el fallecimiento del beneficiario alterno antes de la del participante termina efectivamente el derecho del beneficiario alterno para cualquier porción del beneficio de sobreviviente del participante.

Sección 11. Otros Requerimiento—vea las instrucciones para la sección 11 de las Instrucciones de la QDRO Modelo.

Sección 12. Reserva de Jurisdicción—vea las instrucciones en la sección 12 de la QDRO Modelo Instrucciones.

Apéndice F – Lenguaje Para Incluir Un Beneficiario Alterno Contingente

(Nota: Si un beneficiario alternativo contingente es designado, el beneficio de interés separado del beneficiario alternativo puede ser actuarialmente ajustado hacia abajo para reflejar la posibilidad de pago al beneficiario alternativo contingente. Además, si el beneficiario alternativo contingente recibe pagos de beneficios, la cantidad de beneficio mensual será calculado basado en la edad del beneficiario alternativo contingente al momento en que los pagos al beneficiario alternativo contingente empiezan.)

[Si el beneficiario alternativo contingente debe ser nombrado en la QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC, use este lenguaje para la sección 9:]

SECCIÓN 9. FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO ALTERNO

a. Fallecimiento antes de Comenzar los Beneficios

(i) Si el Beneficiario Alterno fallece antes de comenzar los beneficios, al beneficiario alternativo contingente nombrado en la sub sección c de abajo, se le debe pagar una cantidad actuarialmente equivalente al valor del beneficio del Beneficiario Alterno determinado bajo la sección 3. En dicho caso, todas las referencias en esta Orden para el Beneficiario Alterno aplicarán al Beneficiario Alterno contingente, excepto que se indique lo contrario (por ejemplo, beneficios de sobreviviente sólo pueden ser pagados al cónyuge o ex cónyuge). Los pagos no pueden empezar antes de la “fecha de jubilación más temprana de PBGC” del Participante, la cual esta definida en 29 C.F.R. §4022.10. PBGC pagará el beneficio del Beneficiario Alterno Contingente en la forma que fue elegida por el Beneficiario Alterno contingente en la solicitud de beneficios de PBGC.

(ii) Si el Beneficiario Alterno y el Beneficiario Alterno Contingente fallecen antes que los beneficios comiencen, el interés separado [será devuelto al Participante/prescribirá a favor de PBGC].

b. Fallecimiento Después de Comenzar los Beneficios

Si el Beneficiario Alterno o, en caso sea aplicable, el Beneficiario Alterno Contingente nombrado en la sub sección c, abajo, fallece después de comenzar los beneficios, cualquier pago fijo restante bajo al anualidad a término fijo y continua deberá ser pagado al beneficiario designado en la solicitud de beneficios de PBGC. Si el Beneficiario Alterno o, en caso sea aplicable, el Beneficiario Alterno Contingente, estuvo recibiendo

anualidad por vida al momento del fallecimiento, no se pagará más beneficios.

c. Beneficiario Alternativo Contingente:

El Beneficiario Alternativo Contingente es [Nombre del beneficiario alternativo contingente] y es el [cónyuge, ex cónyuge, hijo/otro dependiente] del Participante. La dirección postal del Beneficiario Alternativo Contingente es [dirección]. El Número de Seguro Social del Beneficiario Alternativo Contingente es [Número de Seguro Social].

[Si el beneficiario alternativo contingente debe ser nombrado en la QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC, use este lenguaje:]

SECCIÓN 9. FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO ALTERNATIVO

a. Si el Beneficiario Alternativo fallece antes que el Participante, el beneficiario alternativo contingente nombrado en la sub sección d, abajo, debe recibir [\$x/x/%] de cada pago de beneficio mensual del Participante. PBGC empezará a realizar los pagos al beneficiario alternativo contingente cuando PBGC empiece los pagos al Participante, o si los pagos al Participante ya han empezado, después que el Beneficiario Alternativo haya fallecido. Los pagos no podrán ser realizados hasta que el Beneficiario Alternativo Contingente presente a PBGC una solicitud de beneficios de PBGC.

b. Independientemente de lo que estipula en cualquier provisión de esta Orden, PBGC realizará los pagos al Beneficiario Alternativo Contingente hasta [la fecha de fallecimiento del Participante o el Beneficiario Alternativo Contingente, la que ocurra primero/ la fecha que ocurra primero de las siguientes: el fallecimiento del Participante o el Beneficiario Alternativo Contingente, una fecha específica o la fecha en que PBGC es notificada por escrito cuándo [ingresar [evento específico]].

c. Si el Beneficiario Alternativo y el Beneficiario Alternativo contingente fallecen antes que el Participante, PBGC regresará los pagos de beneficio mensuales del Participante a la cantidad que el Participante recibiría en caso no hubiera una Orden.

d. El Beneficiario Alternativo Contingente es [Nombre del Beneficiario Alternativo Contingente] y es el [cónyuge, ex cónyuge, hijo/otro dependiente] del Participante. La dirección postal del Beneficiario Alternativo Contingente es [dirección]. El Número de Seguro Social del Beneficiario Alternativo Contingente es [Número de Seguro Social].

Apéndice G – Lenguaje Para Incluir los Beneficios Subsidiados por Jubilación Anticipada en una QDRO de Interes Separado

(La **QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC** puede ser modificada para otorgar al beneficiario alterno una porción prorrateada del beneficio subsidiado por jubilación anticipada, pagadera siempre y cuando el participante empiece a recibir el beneficio subsidiado. Vea la página 14 para una explicación del beneficio subsidiado por jubilación anticipada. Si es modificada, PBGC asigna al beneficiario alterno la cantidad del subsidio en la misma proporción (con ajustes actuariales para los pagos que ya han sido recibidos por el beneficiario alterno) como la parte de interés separado del beneficiario alterno del beneficio del participante. Si la QDRO no menciona si alguna porción del beneficio subsidiado por jubilación anticipada es asignado al beneficiario alterno, PBGC pagará al participante el subsidio completo.)

[Si el beneficiario alterno debe recibir una porción prorrateada del beneficio subsidiado por jubilación anticipada del participante, inserte la sección de abajo en la QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC y cambie los números de las secciones 11 y 12 por 12 y 13 respectivamente.]

NOTA: La sección 11 no debe ser incluida a menos que el Plan proporcione el beneficio subsidiado por jubilación anticipada.

SECCIÓN 11. BENEFICIOS SUBSIDIADOS POR JUBILACION ANTICIPADA

PBGC pagará al Beneficiario Alterno una parte *prorrateada* de cualquier pago por jubilación anticipada que es pagado al Participante al momento de su jubilación. El Beneficiario Alterno tendrá derecho a una parte *prorrateada* de cualquier subsidio por jubilación anticipada proporcionado al Participante en la fecha en que comienza a recibir los beneficios, pero no antes. Si el Beneficiario Alterno comienza a recibir beneficios no subsidiados antes que el Participante se jubile con un beneficio subsidiado, entonces las cantidades que deben pagarse al Beneficiario Alterno deberán incrementarse cuando el Participante se jubile con un beneficio subsidiado de acuerdo con las prácticas y principios actuariales de PBGC para proporcionar una parte *prorrateada* del subsidio al Beneficiario Alterno. La parte *prorrateada* se calculará en la misma manera como se calcula la parte del beneficiario Alterno de los beneficios por jubilación del Participante de acuerdo con los términos de esta Orden.

Apéndice H – Cómo Obtener de PBGC Cierta Información del Participante

Los registros de los Participantes que posee PBGC están protegidos por la Ley de Derecho a la Privacidad de 1974 (5 U.S.C. § 552a) y las regulaciones implementadas por PBGC. De acuerdo con estas reglas, para obtener cierta información acerca de los derechos de pensión del participante para hacer un borrador o enmendar una orden de relaciones domésticas, el beneficiario alterno prospecto (o su apoderado) deben enviar una solicitud por escrito al Oficial de Asuntos Confidenciales de PBGC. La solicitud debe:

- ✓ Establecer que la información que está solicitando el beneficiario alterno “será usada únicamente para obtener una orden de relaciones domésticas calificada de acuerdo con las leyes de relaciones domésticas del estado”;
- ✓ Estar firmada por el beneficiario alterno y notariada;
- ✓ Proporcionar el nombre del participante (y el número de seguro social del participante, si se sabe);
- ✓ Describir la relación del beneficiario alterno con el participante; y
- ✓ Pedir sólo la siguiente información:
 - El nombre del plan de pensión del participante;
 - La Cantidad actual o estimado del beneficio del participante de acuerdo al Título IV de ERISA;
 - La(s) forma(s) en la que los beneficios del participante son pagados; y
 - Si el participante está recibiendo pagos de beneficios de acuerdo al plan o sino, la(s) fecha(s) más cercana en que los pagos podrían comenzar.

La solicitud debe ser presentada directamente al Oficial de Asuntos Confidenciales de PBGC al:

Disclosure Officer
Pension Benefit Guaranty Corporation
1200 K Street, NW
Washington, DC 20005-4026

Si usted tiene preguntas adicionales acerca de esta solicitud, comuníquese con la Oficina de Asuntos Confidenciales al 202-326-4040.

Glosario

Los siguientes términos pueden ser muy útiles para entender este folleto. Estas definiciones están simplificadas y aplican a la información proporcionada en este folleto.

Administrador del Plan – La persona o personas que administran el plan. Si el nombre del administrador no está en el documento del plan, el empleador es considerado como el administrador del plan.

Anualidad – Una forma de beneficio en la cual los pagos son realizados en intervalos regulares durante un período específico de tiempo. La forma de anualidad más común paga beneficios mensuales de por vida.

Anualidad a Término Fijo y Continua (C&C) – Una anualidad que paga beneficios durante la vida de quien recibe los pagos o un periodo especificado, el periodo que sea más largo.

Anualidad de Pre-jubilación de Sobreviviente Calificada (QPSA) – Una QPSA es una anualidad ofrecida al cónyuge sobreviviente cuando el participante con derechos adquiridos fallece antes de recibir los pagos de su beneficio. La anualidad es pagada durante la vida del cónyuge sobreviviente (quien podría ser el cónyuge con quien el participante estaba casado al momento de su fallecimiento o un ex cónyuge que es considerado por una QDRO como el cónyuge del participante al momento de su fallecimiento), se calcula de acuerdo al beneficio que fue ganado por el participante antes de su fallecimiento y generalmente es igual a la porción del sobreviviente de la QJSA. En los planes bajo el fideicomiso de PBGC, el cónyuge sobreviviente puede elegir recibir la QPSA como una anualidad por vida o una anualidad a término fijo y continúa.

Anualidad Junta y de Sobreviviente – Una anualidad que paga los beneficios durante toda la

vida del participante y durante toda la vida de la persona denominada como sobreviviente.

Anualidad Junta y de Sobreviviente Calificada (QJSA) – Una QJSA es una anualidad junta y de sobreviviente en la que (1) el participante recibe una cantidad definida de dinero en intervalos regulares de por vida, y (2) después de que el participante fallece, el cónyuge sobreviviente (que podría ser el cónyuge con quien el participante estuvo casado en el momento en que comenzó la QJSA, o un ex cónyuge que es considerado como cónyuge del participante por la QDRO) recibe una cantidad definida de dinero (no menor al 50% o mayor del 100% de la cantidad recibida por el participante antes de su fallecimiento) en intervalos regulares de por vida.

Anualidad por Vida – Una anualidad que paga beneficios a lo largo de la vida del beneficiario. Una vez que el beneficiario fallece no se hacen más pagos de anualidad a ninguna persona.

Anualidad por Vida Individual – Una anualidad que paga los beneficios durante un periodo de tiempo que depende, por lo menos en parte, de la sobrevivencia de sólo una persona, por ejemplo, una Anualidad por Vida o una Anualidad a Término Fijo y Continua.

Beneficiario – La persona nombrada para recibir los beneficios tras la muerte de un participante o beneficiario alterno.

Beneficiario Alterno – El cónyuge, ex cónyuge, hijo(a) u otro dependiente del participante que, de acuerdo a una QDRO, tiene el derecho a recibir todo o una porción de los beneficios de pensión del participante de acuerdo a un plan.

Beneficiario Alterno Contingente – Un beneficiario alterno de acuerdo con la QDRO cuyo beneficio es contingente al fallecimiento de un beneficiario alterno.

Beneficio – Un pago establecido de acuerdo con un plan de pensión.

Beneficio al Sobreviviente – La parte del sobreviviente de una anualidad de pre jubilación de sobreviviente o una anualidad conjunta y de sobreviviente que es pagada a un beneficiario después que el participante fallece.

Beneficio de Jubilación Anticipada Subsidiada – Muchos planes permiten una “jubilación anticipada” esto quiere decir que un participante puede jubilarse antes que alcance la edad de jubilación normal definida de acuerdo a un plan. Algunos planes reducen actuarialmente el beneficio de jubilación anticipada para reflejar el pago más prolongado. Otros planes pueden no reducir el beneficio—por ejemplo, pagando los mismos \$1,000 mensuales comenzando a la edad de 60 años así como el participante recibiría comenzando a la edad de 65. En la medida en que el beneficio no es reducido actuarialmente o sólo reducido parcialmente, el beneficio es un beneficio de jubilación anticipada subsidiada.

Beneficios Garantizados – La cantidad de beneficios de plan de pensión que está garantizado por PBGC a la fecha de terminación del plan.

Consentimiento Conyugal – El acuerdo por escrito y notariado del cónyuge que permite que el participante renuncie a una QPSA o que elija una forma de beneficio que no sea una QJSA.

Cónyuge – Esposo o esposa como se determina bajo la ley pertinente. Una QDRO puede estipular que el ex cónyuge del participante sea considerado como el cónyuge del participante para ciertos beneficios de pensión.

Edad de Jubilación Normal – La edad normal de jubilación definida en un plan. En la mayoría de los casos, la edad de jubilación normal no será mayor a los 65 años de edad o si sucede después, el quinto aniversario de la fecha en que el participante comenzó su participación en el plan.

Equivalente Actuarial – Diferentes beneficios o formas de beneficios que tienen el mismo valor en una fecha dada utilizando un grupo específico de suposiciones.

Expectativa de Vida – El número de años que se espera que viva una persona, en promedio, después de cierta edad.

Orden de Relaciones Domésticas – Cualquier fallo, decreto u orden (incluyendo la aprobación de un acuerdo de establecimiento de propiedad) que (1) ofrezca pensión a menores, pagos de pensión alimenticia del cónyuge o derechos de propiedad conyugal a un cónyuge, ex cónyuge, hijo(a) u otro dependiente del participante, y (2) está de acuerdo con una ley estatal de relaciones domésticas.

Orden de Relaciones Domésticas Calificada (QDRO) – Una QDRO es una orden de relaciones domésticas que otorga al beneficiario alterno el derecho a recibir toda o una porción de los beneficios pagaderos al participante de acuerdo con el plan, y PBGC determina que la orden cumpla otros requisitos legales con respecto a la información que debe ser proporcionada y las disposiciones que no pueden ser incluidas en dicha orden.

Participante – Un empleado o ex empleado que tiene derecho a un beneficio de acuerdo con un plan de pensión o cuyos beneficiarios tienen derecho a un beneficio. Un participante es aquel que participa en un plan o es cubierto por el.

Plan de Beneficio Definido – Un tipo de plan de pensión que promete a los participantes beneficios específicos al jubilarse. Los beneficios de jubilación normalmente están basados en el número de años

trabajados en una compañía o en una industria y también pueden estar basados en el salario percibido durante ese tiempo.

Plan de Contribución Definido – Un tipo de plan de pensión en el cual un empleado recibe la cantidad en una cuenta individual, la cual incluye contribuciones realizadas por el empleador y, de ser aplicable, por el empleado. Los beneficios de jubilación están basados en la cantidad de cada cuenta del participante, ajustados por una experiencia de inversión. Los tipos más comunes de planes de contribución definidos son los planes de rentabilidad de acciones, los planes 401(k), los planes de propiedad de acciones de los empleados (ESOP, por sus siglas en inglés), los planes económicos de ahorros y los planes de compra de dinero.

QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC – La *QDRO Modelo de Interés Separado de PBGC* divide el valor de los beneficios del participante en dos partes una para el participante y una para el beneficiario alternativo. Este modelo también permite que los beneficios sean asignados al sobreviviente.

QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC – La *QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC* entrega al beneficiario alternativo una porción de los pagos de beneficio del participante de acuerdo con el plan durante la vida del participante. En otras palabras, el participante y el beneficiario alternativo comparten los pagos. Este modelo también permite que los beneficios sean asignados al sobreviviente.

QDRO Modelo de Pago Compartido de Pensión a Menores de PBGC – La *QDRO Modelo de Pago Compartido de Pensión Alimenticia a Menores de PBGC* entrega al beneficiario alternativo una porción de los pagos de beneficio del participante de acuerdo con el plan durante la vida del participante. Este modelo está diseñado para proporcionar sólo pensión a menores; es una versión más simple de la *QDRO Modelo de Pago Compartido de PBGC*.

QDRO Modelo de Tratamiento como Cónyuge de PBGC – La *QDRO Modelo de Tratamiento como Cónyuge de PBGC* trata al Beneficiario Alternativo como el cónyuge del Participante para los propósitos de la anualidad pre jubilación de sobreviviente calificada (QPSA), de la anualidad conjunta y de sobreviviente calificada (QJSA), o ambas anualidades. Este modelo no proporciona ninguna parte de los beneficios del Participante al Beneficiario Alternativo como un pago compartido o interés separado.

Fecha de Jubilación Más Temprana de PBGC (EPRD) – La “fecha de jubilación más temprana de PBGC” (EPRD, por sus siglas en inglés) tiene un significado específico para los propósitos de PBGC y está definido en la regulación 29 C.F.R. §4022.10 de PBGC. Normalmente, la edad del participante al momento de su EPRD será de 55 años a menos que (1) de acuerdo con los términos del plan, el participante no pueda recibir un beneficio hasta que tenga más edad, o (2) PBGC determine, después de realizar una prueba de hechos y circunstancias, que el participante podría jubilarse antes de los 55 años de edad. PBGC notifica a cada participante cuál es su EPRD en una determinación de beneficios.

Suma Total – Una forma de pago de beneficio mediante el cual se paga todo el beneficio una sola vez.

Valor Presente – La cantidad determinada actuarialmente requerida en un momento para ofrecer beneficios mensuales específicos en un futuro. El valor depende de la cantidad del pago de beneficio mensual, cuándo se inician y se suspenden los pagos de beneficios, la(s) edad(es) del(los) destinatario(s), suposiciones de mortalidad y suposiciones de interés. También es conocido “valor presente” o “valor actuarial presente”.

Para recibir información acerca de un plan de pensión que sea administrado por PBGC, información de beneficio con respecto a un participante en dicho plan, o información acerca de las Órdenes de Relaciones Domésticas Calificadas, llame al **Centro de Servicio del Cliente de PBGC al 1-800-400-7242**, o escriba al **Coordinador de QDRO de PBGC al, P.O. Box 151750, Alexandria, VA 22315-1750**. Si utiliza un TTY/TDD, llame al 1-800-845-6136 y pida al operador (a) de retransmisión que llame a nuestro número de teléfono 1-800-400-7242

Para presentar una orden de relaciones domésticas a PBGC (o el borrador de una orden para una revisión preliminar e informal, envíela al **Coordinador de QDRO de PBGC, P.O. Box 151750, Alexandria, VA 22315-1750**.

AVISO DE LA LEY DE PRIVACIDAD

PBGC le da este aviso (ya sea que usted sea un participante o un beneficiario alterno) de acuerdo a la Ley de Privacidad de 1974, como fue enmendada, 5 U.S.C. §552a (2006), como parte de una recopilación de información de su parte relacionada con una orden de relaciones domésticas calificada. PBGC utiliza la información recopilada para determinar si un beneficiario alterno tiene derecho a una porción (o todo) del beneficio del participante, y para realizar los pagos apropiados. Los números de seguro social proporcionados son utilizados por PBGC para identificar los archivos del participante y del beneficiario alterno dentro de PBGC, para reportar los ingresos con propósitos fiscales y para responder a las peticiones legales de información de otros individuos y entidades. Su respuesta es voluntaria (aunque un tribunal podría exigirle que de parte o toda esta información a PBGC). No obstante, generalmente PBGC no puede pagar ninguna porción del beneficio de un participante vivo a alguien más, a excepción que se estipule en una orden de relaciones domésticas calificada. En caso de no proporcionar la información a PBGC, incluyendo un número de seguro social, podría demorar o prevenir que PBGC pague un beneficio a un beneficiario alterno.

PBGC podría divulgar información acerca de usted a otros individuos o partes cuando sea necesario y apropiado bajo la Ley de Privacidad, incluyendo: a terceras personas que hagan pagos de beneficio para usted; a una compañía que fue responsable del plan de pensión o a las partes relacionadas con esa compañía; a una organización laboral que le represente; para obtener información de la Administración Federal de Aviación relevante a la elegibilidad de un piloto o ex piloto para un beneficio de discapacidad; para obtener su dirección de otras fuentes cuando PBGC no cuenta con su dirección actual o válida; y hasta un cierto límite, a su cónyuge, ex cónyuge, hijo(a), u otro dependiente cuando dicho individuo podría tener derechos a los beneficios de PBGC.

PBGC también podría divulgar información acerca de usted a las agencias de aplicación de la ley apropiadas cuando PBGC se entera de una posible violación de una ley civil o criminal. Si PBGC, un empleado de PBGC los Estados Unidos, o cualquier otra agencia de los Estados Unidos, se involucra en una litigación, PBGC podría proporcionar información relevante acerca de usted a un tribunal o cualquier otro cuerpo de juicios o al Departamento de Justicia cuando represente a PBGC. PBGC también podría proporcionar información acerca de usted a la Oficina de Administración y Presupuestos en conexión con la revisión de la legislación de asistencia privada o a una oficina del Congreso en respuesta a una petición que la oficina haga sobre usted bajo su petición.

PBGC publica notificaciones en el Registro Federal que describen en mayor detalle cuando la información acerca de usted podría estar disponible a otros. Una copia de la notificación más reciente del Registro Federal puede obtenerse a través del Centro de Contacto con el Cliente de PBGC, llamando al 1-800-400-7242. Los usuarios de TTY/TDD pueden llamar al 1-800-877-8339 y darle al operador de comunicaciones el número de teléfono de PBGC. La autoridad de PBGC para recopilar información de usted, incluyendo su número de seguro social, se deriva del 29 U.S.C. §§1055, 1056(d)(3), 1302, 1321, 1322, 1322a, 1341 y 1350 (2006).



Pension Benefit Guaranty Corporation
1200 K Street, N.W.
Washington, DC 20005-4026

PBGC Publication 1005s
Revizado Septiembre 2010